



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Implicancias de una inadecuada valoración de riesgos  
relacionado al artículo 28 de la Ley 30364**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTORES:**

Infante Rojas, Kimberly Solange (ORCID: 0000-0001-5826-1690)

Parizaca Yarlequé, Franco Alfredo (ORCID: 0000-0002-7852-9110)

**ASESOR:**

Dr. Mucha Paitán, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis padres y mis abuelos que han sido mi apoyo a lo largo de estos años para poder culminar mis estudios y convertirme en una profesional.

**Kimberly Solange Infante Rojas**

A mi madre, quien siempre apoyó mis proyectos, metas y sueños. Sin ella, yo no estaría aquí.

**Franco Alfredo Parizaca Yarlequé**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos en primer lugar a Dios, por ser nuestro farol a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza espiritual en aquellos momentos tensos de dificultad y debilidad.

A nuestro asesor, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, que, con su profesionalismo, nos ha orientado y guiado para poder realizar la presente tesis de investigación.

A la Universidad César Vallejo, por ser parte de nuestra formación profesional.

A Kimberly Solange Infante Rojas, porque con el tiempo, se convirtió en una persona muy importante para mí.

A Franco Alfredo Parizaca Yarlequé, por su apoyo y dedicación, así como haber sido mi compañero en el presente trabajo de investigación, a fin de lograr nuestras metas.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	18
3.3. Escenario de estudio .....	19
3.4. Participantes .....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	19
3.6. Procedimiento .....	20
3.7. Rigor científico .....	20
3.8. Métodos de análisis de datos .....	21
3.9. Aspectos éticos .....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	23
V. CONCLUSIONES .....	42
VI. RECOMENDACIONES .....	44
REFERENCIAS .....	45
ANEXOS .....	54

## RESUMEN

La presente tesis titulada “Implicancias de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364”, tuvo como objetivo general, determinar las implicancias de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.

La presente tesis es de tipo básica, ya que no hay manipulación de variables, y con diseño jurídico – descriptivo. Se usó las técnicas de la entrevista, encuesta y análisis documental, por lo cual se usó como instrumentos a la guía de entrevista, el cuestionario y la guía de análisis documental.

Asimismo, se llegó como resultado principal que dicten medidas de protección con una ficha de valoración de riesgo alterada, ya sea favoreciendo o perjudicando a la víctima como también viceversa. No hay una valoración de riesgo debida. Los operadores no tienen la capacitación debida y, en muchos casos, son vulnerables ante la influencia de la presunta víctima, no logrando determinar objetivamente la valoración del riesgo. Estos incidentes no deben llevarse con prontitud, sino con la cautela del evaluador y toda su experiencia en estos casos y contribuir con su veteranía a la identificación del riesgo en sí.

**Palabras Clave:** Valoración de riesgos, violencia contra la mujer, violencia contra los integrantes del grupo familiar, medidas de protección.

## **ABSTRACT**

The general objective of this thesis, entitled "Implications of an inadequate risk assessment related to article 28 of Law 30364", was to determine the implications of an inadequate risk assessment related to article 28 of Law 30364.

The present thesis is of a basic type, since there is no manipulation of variables, and with a legal-descriptive design. The interview, survey and documentary analysis techniques were used, for which the interview guide, the questionnaire and the documentary analysis guide were used as instruments.

Likewise, the main result was that protection measures are dictated with an altered risk assessment sheet, either favoring or harming the victim or vice versa. There is no proper risk assessment. The operators do not have the proper training and, in many cases, are vulnerable to the influence of the alleged victim, failing to objectively determine the risk assessment. These incidents should not be handled quickly, but with the caution of the evaluator and all his experience in these cases and contribute with his experience to the identification of the risk itself.

**Keywords:** Risk assessment, violence against women, violence against members of the family group, protection measures.

## I. INTRODUCCIÓN

Durante años hemos vivido en una sociedad donde la violencia está arraigada en la ciudadanía, tanto es así que el sector más vulnerable sin duda alguna es la mujer y ciertos integrantes del grupo familiar; varias de estas denuncias, acababan en reincidencias, desapariciones, fallecimiento de los denunciados, debido a que no había una tipificación para estos casos en específico, ni mucho menos un procedimiento respectivo con el objetivo de proteger la integridad tanto física como en el aspecto psicológico de los(as) agraviados(as).

En casos internacionales, en la República de la Argentina, se creó la Ley 24417 - Ley de Protección contra la Violencia Familiar (1994), estableciendo que “toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas [...]” (p.1).

En Chile, se promulgó la Ley N° 20066, que es la Ley de Violencia Intrafamiliar (2005), a fin de salvaguardar la integridad de los integrantes del grupo familiar; de igual forma, en la República Oriental del Uruguay, tenemos la Ley 17515 – Ley de erradicación de la violencia doméstica, publicado el 09 de julio del 2002, modificado por la Ley 19580 – Ley de violencia hacia las mujeres basada en género, con modificación a las disposiciones del código civil y código penal, derogación de los arts. 24 a 29 de la ley 17.514, publicado el 09 de enero del 2018.

Es así, que en el ámbito nacional, se publicó la ley 30364 que es la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como su reglamento publicado emitido en el Diario Oficial “El Peruano” a mediados del año 2016 bajo el Decreto Supremo N° 0009-2016 y su posterior modificatoria en el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, reglamento publicado en el año 2019, en las cuales se establecieron mecanismos y medidas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar por su condición de tales; asimismo especificado quiénes se consideran integrantes del grupo familiar.

Siendo así, en la acotada norma, se crean e implementan las Fichas de Valoración de Riesgos que, de acuerdo a la Ley 30364 (2016, art.28) estas son “un instrumento que son aplicadas por quienes operan las instituciones de la administración de justicia (como el PJ, PNP, MP) y tiene como finalidad la detección y medición de los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada”, estando que estos instrumentos estén orientadas a otorgar medidas de protección a fin de prevenir nuevos actos de violencia; siendo así que dichas fichas son aplicables en el instante de haberse interpuesto la denuncia y llenadas por el operador de justicia.

El intérprete principal es la víctima quien, en base a su narración de los hechos, nos otorga la información para que dicho documento sea llenado ya sea por la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial (operadores de justicia). Dicha información es tan delicada que puede privar la visita de un padre o una madre a sus hijos, así como el retiro de su propio inmueble y/o acercamiento al mismo.

Cabe mencionar, que según el Sistema de información georreferenciado de las intervenciones del MIMP (GeomimpWeb,2022), sólo en el mes de enero del presente año, fueron 12,104 los casos de denuncias por razón de violencia familiar y que fueron atendidos por los Centros de Emergencia Mujer – CEM y tan solo el año pasado fueron 163,797 casos.

Sin duda alguna, la realidad problemática del presente tema de investigación en tiempos actuales, es controversial, ya que nos enfocaremos en las implicancias de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la ley 30364, ya que la finalidad de las Fichas de Valoración de Riesgo que se usan para medir o valorar la situación o nivel de riesgo en el que se encontrarían las y los agraviados, cada día es más refutable; desde su origen, donde dicha herramienta, facilita la información al juez para tener un conocimiento amplio respecto a la vulnerabilidad de la víctima de violencia; sin embargo, se ha manifestado que dichas Fichas de Valoración, no se aplican o se adecuan correctamente a los integrantes del grupo familiar y si estos llegasen a aplicarse pueden ser manipulables y no determinar adecuadamente el grado de riesgo del agraviado(a).



En el presente trabajo de investigación, cabe preguntarnos o cuestionarnos como problema general:

¿Cuáles son las implicancias de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364?

Como problemas específicos tenemos: ¿Qué tan fiable es la valoración de riesgos frente a la protección a la víctima mujer e integrante del grupo familiar relacionado al artículo 28 de la Ley 30364? ¿Qué tan perjudicial es una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364? ¿Existe una debida aplicación de la valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364?

Es así que, en nuestro trabajo de investigación, la justificación teórica, tuvo como finalidad, entender de manera clara las circunstancias en las que se dan la valoración de riesgos en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en relación a la Ley 30364, así como las implicancias que puede tener una inadecuada valoración en la determinación de los riesgos en los que se sitúan las víctimas acorde a toda una estructura mal establecida o implementada a nivel nacional y local.

En la justificación metodológica de nuestro trabajo de investigación, para obtener la información de las categorías, se elaboró una guía de entrevista y un cuestionario, así como se usó la guía de análisis documental.

En la justificación práctica del presente trabajo, se propone la modificación del artículo 28 de la Ley N° 30364 y los respectivos de su reglamento, a fin de que se implementen nuevas técnicas para medir el riesgo y la vulnerabilidad de la mujer y los integrantes del grupo familiar para la adecuada emisión de las medidas de protección y/o cautelares. Además, se considerará la eliminación de las fichas de valoración de riesgo, ya que éstas son susceptibles a ser manipulables y/o alterables, así como pocas veces ser utilizadas en el proceso de justicia, acarreando así malas decisiones de los jueces competentes y medidas de protección ambiguas o en muchos casos injustas en temas tan delicados como la integridad de una persona.

De igual manera, se desarrollaron los objetivos de nuestra investigación, siendo nuestro objetivo general: Determinar las implicancias de una inadecuada valoración

de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364. Así como los objetivos específicos que son: Identificar si es fiable la valoración de riesgos frente a la protección de la víctima mujer e integrante del grupo familiar, determinar los perjuicios de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364, además analizar si existe una debida aplicación de la valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.

Finalmente, como supuesto general de nuestra investigación tenemos: Existe implicancias jurídicas debido a una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, hallamos que el trabajo de tesis de Jave y Lezcano (2021), en su trabajo de investigación de tesis denominada: Repercusión de la ficha de valoración de riesgo en procesos de violencia familiar desde su reglamentación en Perú; concluyen que a pesar de que las fichas de valoración contengan datos sobre el estado situacional en el que se ubican las víctimas de este tipo violencia, éstas no establecen el estado o riesgo real de las víctimas, aunado a ello es que desde la implementación de estas fichas y que de manera inmediata en razón a ellas se emitan las medidas de protección correspondientes, estas fichas no cumplen el fin preventivo y encontrándose falencias en ellas, ya que solo podría determinarse cierta parte del riesgo que puede coadyuvar al juez a emitir las medidas de protección pero no pueden basarse netamente en ellas, razón por la cual no pueden usarse de manera exclusiva ya que limitaría el razonamiento de la autoridad al momento de administrar justicia.

Asimismo, tenemos la tesis de Pedreschi (2017) que, en su investigación nombrada: Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del Callao, llegó en concluir de que las fichas de valoración es un “documento” que contiene preguntas que son llenadas cuando se realizan este tipo de denuncias con el fin de determinar el nivel de daño de la víctima y que, al compararla con los otros criterios que se usan para emitir dichas medidas, se puede establecer que las fichas no pueden indicar el verdadero grado de afectación por lo que no son indispensables y pueden utilizarse otros criterios para que de manera más eficiente el juez correspondiente pueda dictar las medidas de protección acorde al riesgo expuesto.

En el ámbito internacional, tenemos la tesis doctoral de Luján (2013) denominada: Violencia contra las mujeres y alguien más, donde se llega a la conclusión que, los y las víctimas de violencia poseen un grado de sensibilidad mayor y en su mayoría suelen padecer una alteración que no deja que perciba ni mida las condiciones de riesgo en lo que se encuentre involucrado, razón por las cuales podría en algunos casos en estas situaciones hasta perder la vida, es por ello, que cuando denuncian, necesitan ser escuchados y el profesional que la atiende debe ser empático al realizar tal labor, debe ser concreto y congruente, por lo que en las herramientas

usadas para estas situaciones deben ser medios eficaces para determinar de manera adecuadas el tipo de riesgo en los que se encuentra cada víctima, para su correcta protección y evitar nuevos hechos de victimización y/o violencia.

Asimismo, tenemos la tesis de Carrillo, Montes y Ramos (2012) que, en su investigación titulada: Vulnerabilidad del derecho a la integridad personal de la mujer como manifestación de la violencia intrafamiliar en el municipio de San Salvador, llegaron a concluir que, es de extrema trascendencia identificar las formas de eliminar cualquier acto de violencia, promoviendo equidad entre todas las partes, pero que es necesario el uso de ciertos mecanismos que propicien la prevención y solución a este fenómeno y de igual manera prestar el servicio adecuado a fin de ayudar a la víctima.

Es así que, López (2015, p. 2-3), sostiene que la violencia contra las mujeres era algo natural en la antigüedad, los crímenes pasionales, violencia intrafamiliar, etc. Diferentes nociones pero que al final siempre van en la misma dirección: la sociedad patriarcal y de canon impuesto por el hombre, aquel quien con dominio controla todo el medio por el cual le sea favorable.

En diversas circunstancias o épocas, se propusieron diversas formas como herramientas o mecanismos a fin de evitar que a posteriori sigan estos actos contra el sector más vulnerable en el ámbito familiar, sin embargo, nunca se interesaron en si la misma víctima era consciente de la situación en la que se encontraba, o al menos que supieran que significaba ser víctima de violencia o qué era la violencia familiar, de igual forma, los administradores de justicia o superiores, tampoco estaban o están siendo capacitados para ser conscientes de esta problemática.

Bermúdez (2008), en ese sentido, manifiesta que los Estados, poco a poco venían aprobando leyes por los cuales protegían a las mujeres e integrantes del grupo familiar del maltrato ya sea físico o psicológico que recibían por parte del agresor. Estableciendo los gobiernos, políticas públicas para la protección de la misma y evitar el quiebre del vínculo familiar. Latinoamérica aplicó estas medidas a lo largo de esta última década, obteniendo resultados muy favorables.

De igual forma, las Naciones Unidas (2020), establecen que existen países de la región latinoamericana que están haciendo presencia en el área de violencia contra

la mujer, reduciendo las tasas del feminicidio, hace falta una regularización de dicha información; padeciendo de intolerancia y dificultad de acceder a los servicios básicos y de calidad, la carencia de ello, aportaría vilmente a las diversas formas de violencia contra la mujer, teniendo diversas conductas que representan una amenaza para el núcleo familiar.

La familia es el núcleo de la sociedad y quien más el Estado debería ponerle mucho más interés, en especial en los casos como la crisis financiera global y ahora el alza de precios, generando que se vea afectado las amas de casa; y algunas simplemente lo quiero hacer porque era mi libre voluntad.

Frente a lo expuesto, para Valdez (2021), la falta de comprensión de los países y sus gobernantes sobre los alcances e implicaciones que se tiene al pertenecer a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ha dado espacio a que dichos Estados incumplan con los compromisos que pactaron a la firma de este Tratado Internacional.

Siendo esto así que, sólo se ha estado agravando estos casos y no se establecen o mejoran adecuados mecanismos a fin de dar protección y resguardar la integridad de la víctima.

Por ejemplo, respecto a la violencia sexual y violencia económica o patrimonial, Tavares y Wodon (2017, p. 6-8), manifiestan que no hay una adecuada protección legal en contra de la violencia sexual, ya que las leyes faltan o no se aplican adecuadamente en más de uno de cada tres países, siendo así que hay más de mil millones de mujeres violentadas sexualmente por su pareja; así como no hay una legislación específica para la violencia económica, siendo que cerca de 1.400 millones son víctimas de violencia económica o patrimonial.

De igual manera, es preciso mencionar que, el Ministerio para Europa y Asuntos Exteriores de Francia (2020), indica que, en el año 2019, dicha nación ha participado activamente en los temas de violencia contra la mujer, tal es el caso de los jugadores franceses que estaban accediendo a páginas prohibidas, donde el blanco eran vídeos probablemente sin consentimiento de estas mujeres.

Por otro lado, DW (2019), indicó que a inicios año 2018, Alemania estableció el Convenio de Europa, para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. Uno de los primeros tratados, con jurisprudencia vinculante, firmado en Estambul en el año 2011, pretendiendo la igualdad en el género, y del cómo se podría darle calidad la vida a los países de Europa. Muy a pesar de haber pasado casi 20 años, no se logró reducir las cifras del delito.

Resulta frustrante saber que, en el viejo continente, se haya establecido una serie de normas legales que buscan prevenir y/o sancionar los ataques contra las mujeres o los integrantes del núcleo familiar; a pesar que la mujer está teniendo un rol muy importante den la sociedad.

De igual modo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2022), desde el año 1969, estableció la UNFPA, quien tiene contribución actualmente, brindando libros, conferencias e iniciativas que afectan la estabilidad de Ghendo Ikari, Gerente de NERC en ese tiempo.

Cuesta creer que haya una brecha de algunos años y que los EE.UU. ya haya hablado del tema de la violencia intrafamiliar hace casi 60 años, teniendo en consideración que la mayoría de acuerdos firmados para prevenir este tipo de violencia se firmaron en la década de los 90's.

De igual modo, ONU Mujeres (2022) precisa que, El Reino Unido de Gran Bretaña es uno de los principales países que ha establecido una política de inclusión en sus oficinas estatales., ofreciendo trabajo para así respetarla inclusión. Contando con un contribuyente de la ONU 184.8 millones de dólares, solo 28.4 millones son de las mujeres; es cuestión de ofrecerles una oportunidad.

Es cuestión de tiempo para que la inclusión de las mujeres también tenga un impacto económico en la economía del país, simplemente con el aporte del PBI y su mano de obra habla por sí mismo.

Por otro lado, ONU Mujeres (2019), señaló que Italia tiene un fondo destinado a los programas de violencia contra la mujer, ofreciendo refugios preventivos, asistencia para sobrevivientes de maltrato, etc. Para ello, y en conjunto con la ONU, se flexibilizó ciertas normas del país, como la del trabajo, en su código civil y, por último, en el parlamento.

Las mujeres cumplen un rol fundamental en la sociedad italiana, la prevención y protección de sus derechos, así como la integridad física y moral son el principal pilar para su cuidado. Estableciendo convenios con la Unión Europea y así salvaguardar los proyectos que tienen a futuro.

Asimismo, Madalena et al. (2015, p. 8), indica que la violencia contra las mujeres es una problemática inquietante, tomando relevancia en los Derechos Humanos (y que está consagrado en su Carta Magna) como violación grave. Teniendo un reconocimiento por la ONU, quien protege a las mujeres afectadas de todo el orbe, socialmente, económico y simbólico. Teniendo muchos tratados alrededor del mundo, pero todas con un mismo fin, crear acciones contra esta problemática.

Efectivamente, tratados como el de Belem Do Pará de Brasil del año 1994, hacen que la lucha contra la violencia contra la mujer sea mucho más efectiva, y que las naciones del mundo tienen como problemática social dicho tema, constituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas y catalogando su incumplimiento como algo grave para la sociedad humana.

Es así que, como indican Tavares y Wodo (2017, p.12), se tiene que contar con leyes adecuadas para poder dar respuestas más efectivas, respecto a los casos de violencia familiar (mujer e integrante del grupo familiar), siendo así que a lo largo de los años los países han promulgado leyes contra la violencia familiar, pero que la adecuada implementación de ellos es crucial, ya que podría reducir la impunidad y abrir vías de reparación a las víctimas.

En nuestra legislación a través de la Ley 30364, se establecen 4 tipos de violencia familiar que son: la violencia física, violencia psicológica, violencia Sexual y, por último, violencia económica y patrimonial.

Es así que, para Alamada, Corral y Navarrete (2016), las agresiones corporales, son muy frecuentes y que, lamentablemente, aumentan con el pasar del tiempo, llegando incluso a acabar con la vida de la persona; pudiendo manifestarse en golpes, empujones, mordeduras, etc. Existe una idea equívoca de considerar a la violencia física como el único modo de violencia que existe, ya que encontramos otros modos existentes

Continuando, para Córdova (2016), la violencia de tipo económica se expresa con los hechos que buscan impedir la ganancia económica de la otra persona, obstruyendo sus ingresos pecuniarios, obstruyendo así su economía del dinero obtenido. La finalidad es de dañar los bienes de la víctima, algunos pensarán que no existe “daño” como tal, pero son las simples acciones que impiden tener el derecho de vivir digno.

Sin embargo, Maldonado, Erazo, Pozo y Narváez (2020), concuerdan que la violencia patrimonial se basa en violencia ejercida a los bienes, sean muebles e inmuebles, dañando tanto a los bienes comunes o propios de la víctima, pertenecientes a los recursos económicos dentro del contexto familiar y social, es en este sentido, que el daño económico y patrimonial se da de manera conjunta, que se usa como un solo tipo a la violencia económica y patrimonial.

Asimismo, para Alamada, Corral y Navarrete (2016), las agresiones psicológicas no tienen la validez que merecen precisando que es una de las más frecuentes y peligrosas en nuestra sociedad y que causan un mayor grado de daño en la víctima, las amenazas, insultos, intimidaciones, amenazas, etc., hacen que la persona agraviada no pueda seguir con su vida normal, teniendo que lidiar con las agresiones verbales del agresor.

De igual modo, para Franco y Finol (2020), las agresiones de connotación sexual, no solamente genera daño físico en la víctima, sino que su dignidad también se ve envuelta con las relaciones sexuales que son forzadas y abuso sexual. Por tanto, es cualquier hecho de carácter sexual donde la víctima no da su asentimiento para el acto sexual, transgrediendo su integridad.

Asimismo, Castellano y otros (2004) indican lo siguiente; que existen múltiples personalidades por los cuales el agresor tiende a dirigirse, es así que, se puede asociar con el neuroticismo, el agresor fásico, aquel donde su personalidad es psicótica, los agresores de denuncias tardías, por solo nombrar algunos; estando siempre presente el factor del alcohol y las drogas, alterando su cognición y generando circunstancias agravantes para que pueda existir el conflicto con la mujer o los integrantes de la familia.



Asimismo, Ruiz et al. (2021), indican que existen múltiples factores por los cuales se puede tratar de explicar la violencia contra la mujer, la educación baja, ingresos económicos, relación de los convivientes, factores externos como el consumo de alcohol, etc. Vectores que, junto con otros agentes, desencadenan la violencia contra los miembros de la familia y de la mujer. En muchos casos, el ámbito de espacio, estado civil, la riqueza pecuniaria de la persona, antecedentes de violencia, son puntos clave para entender la asociación de violencia con las personas y sus condiciones en que aparecen y se desarrollan.

Por otro lado, distintos autores como Rubio, Mosquera, Acosta, Méndez y Villanueva (2021), precisan que la violencia que las mujeres sufren es un flagelo que siempre va junto con múltiples factores de los cuales afectan al pilar fundamental de nuestra sociedad. Al existir una agresión hacia ella desencadena una serie de derechos que se ven vulnerados y que van en contra de los Derechos Humanos, dicho fenómeno trae como consecuencia el incremento de mujeres violentadas sin importar su condición social, suprimiendo la posibilidad de que prosperen.

De igual modo, Hierrezuelo, Fernández y León (2021), indican que las mujeres, muchas veces no tienen conciencia de que están siendo violentadas e ignoran completamente que están dentro de esa espiral, muy a pesar de que intenten reaccionar antes de tiempo por el sometimiento de sus parejas u otras personas. Es así que se desencadena diversos factores por los cuales crean nuevos paradigmas con respecto a la violencia, una de ellas es la discriminación que desemboca en violencia psicológica y hasta manifestarse en física. Haciendo que muchas veces, no concurren al centro de atención de víctimas o comisarías para atenderlas, muchas veces lo ignoran por el miedo que tienen hacia ellas mismas y sus parejas.

Por otro lado, Zaldívar y otros (2015), señalan que las agresiones se encuentran dentro de entorno del patriarcado, precisando que lo relaciona con el control de no perder la figura del matrimonio, ejercer un total dominio sobre ellas, alertando que es un patrón consistente y duradero, favoreciendo que el hombre agrede a una mujer.

En otro lado, para Galiano (2020), pese a la realidad de una regulación que examina la interacción existente entre la integridad personal y la violencia psicológica, todavía persisten estos actos, por lo que, a partir de esta concepción a nivel jurídico, existen varias falencias que originan una mala aplicación de las normativas que tienen finalidad preventiva y protectora.

La violencia psicológica, por otro lado, aunque no es tan perceptible como el físico, éste se dificulta en el hecho de las modalidades probatorias, toda vez que se pueden encontrar diversos niveles de gravedad mucho mejor en comparación al de la violencia física, provocando que estos daños frecuentemente puedan ser irreversibles, lo que genera una estrecha interacción en la manera con la que esta se manifiesta.

De acuerdo a lo anterior descrito, estas deficiencias solo pueden originar medidas de protección deficientes o inadecuadas, o aplicarse en casos de denuncias mal intencionadas, ya que al momento de recepcionarse estas denuncias o casos, no hay protocolos adecuados ni mecanismos que de manera eficiente manifiesten la situación de cada persona a fin de poder salvaguardarla de manera preventiva.

Los autores Gonzáles, López y Muñoz (2018 p. 11-12) precisan que la valoración de riesgo, es un desarrollo de información de individuos y que sirve para determinar el manejo de decisiones de la seguridad con respecto al riesgo se refiere y la prevención de repetir actos violentos, la precaución de las conductas violentas. Se establece procedimientos para una predicción de valoración de riesgo, fundamentalmente de asociación de riesgo de violencia contra la persona.

En otras palabras, valorar un tipo de riesgo requiere el desarrollo de mecanismos adecuados a fin de obtener información o data de las personas en cuestión para que se pueda determinar de manera eficiente el riesgo de la misma en el ámbito en que se encuentra, a fin de realizar las precauciones pertinentes y evitar las reincidencias respecto a las conductas repetitivas violentas.

Asimismo, Pueyo, López y Álvarez (2008, p. 118) señalan que la valoración del riesgo, es útilmente una característica en el derecho penal, cuando se detiene a una persona por el delito de violencia contra la mujer o simplemente por el historial conductual del presunto autor del hecho. Por otro lado, las valoraciones pueden ser

un punto de quiebre en la decisión del jurado, para determinar si el imputado puede volver a cometer estos mismos hechos, estableciendo las medidas de protección pertinentes para salvaguardar la integridad física y moral de la persona humana.

Este análisis de la valoración de riesgo es muy importante para, no solo sancionar una acción, sino también para prevenir futuros hechos de violencia que esté involucrado la mujer o el integrante del grupo familiar.

En ese contexto, Jara (2021, p. 180) opina que la mencionada ficha no tiene valor probatorio suficiente como para señalar la magnitud de riesgo que existe en la casuística, y que se necesita la ayuda de los certificados médicos legales al igual que de las pericias psicológicas. Esto en razón a que, tales instrumentos, no afecta el derecho de defensa del presunto agresor, ya que son providencias temporales, reconocidas por el Tribunal Constitucional. No obstante, dichas medidas son temporales, por los cuales pueden seguir variando y tener modificaciones, ejemplo claro está si la indagación no se corrobora con los actos de investigación practicados.

Esto quiere decir que, las fichas de valoración de riesgo por sí solas no pueden ser usados como prueba suficiente para medir la situación de riesgo para la dictarse las medidas de protección ya que, para ello, se necesitan otros mecanismos adicionales de mayor peso probatorio que coadyuven a la misma.

De igual modo, para Calisaya (2018), con la Ley N° 30364 y desde la emisión de medidas de protección y hasta una probable decisión del juez correspondiente o el manifiesto a nivel fiscal, las acciones que toma el magistrado de familia respecto a estos actos preventivos, el juez únicamente verifica el estado y/o nivel de riesgo en que tiene la víctima y no se sanciona al presunto agresor y estas medidas tiene un plazo determinado que están supeditadas a la urgencia y al instrumento usado para la medición del riesgo.

Sin embargo, para Medina y Echeverri (2014), el protocolo de valoración del riesgo, es un trabajo técnico-científico que aún sigue en constante trabajo y modificación a fin de entregar un mecanismo que pueda cumplir con todos o la mayoría de parámetros establecidos. Siendo así que el Instituto Nacional de Medicina Legal – IML es una entidad que puede regular y brindar a las demás instituciones

respectivas guías y protocolos, a fin de poder cumplir con lo estipulado en la Ley; que es brindar herramientas y mecanismos que sirvan para la prevención y protección de los miembros víctimas de violencia, sea por parte de su pareja o expareja u otro miembro del grupo familiar, que permita avisar a las víctimas y sus familias así como también a las autoridades correspondientes, con el objetivo de adoptar o establecer medidas de protección adecuadas, teniendo en consideración referentes conceptuales, la normativa, rutas metodológicas entre otros mecanismos, pero sobre todo autoridades competentes.

De igual forma, Ledesma (2017) establece que la mejor respuesta para los casos de violencia a la mujer y miembros integrantes del grupo familiar, es que se pueda dictaminar las medidas de tuición correspondientes en favor de la y su alrededor familiar violentado, siendo así, quienes abordan estos casos, sean jueces o administradores de justicia altamente capacitados y que se puedan comprometer con la tutela preventiva, ya que en situaciones donde se encuentre una parte en estado vulnerable, debe ser necesaria la tuición; siendo así que a fin de elaborar estas medidas de tuición, se apoyen en criterios y mecanismos adecuados.

En ese sentido, cabe mencionar a Martínez (2015) que explica que el proceso de violencia familiar es de carácter tuitivo, es decir que protege y defiende, permitiendo que el desarrollo de estos procesos, inclusive de las investigaciones, a fin de que se otorguen los mecanismos de protección correspondientes a favor de la víctima y que no sea solo la víctima la única parte interesada, sino que lo sea también el mismo Estado, siendo el juez quien tiene que emitir el pronunciamiento preventivo correspondiente, dando tratamiento y protección y que estos sean acordes a los establecido según las normativas.

Lo anterior mencionado, es concordante con lo que manifiestan Molina, Moreno y Vásquez (2010, p.130-131) sobre que la definición de violencia es compleja y tiene distintos y amplios matices, razón por la cual debe ser tratado de diferentes maneras ya que, de acuerdo al tema en mención, la violencia está entrelazado entre los vínculos afectivos conflictivos que unen a varios miembros de una misma familia y que dentro ellas se manifiestan relaciones de poder, a veces originadas por temas costumbristas, de valores o educación arraigada de generaciones atrás y que la

educación genera un rol importante en la forma de corregir estos hechos sociales, a fin de determinar las causas y soluciones de estos mismos.

Tal es el caso que, para Jaramillo y Canaval (2020), la definición concreta de violencia de género va en conjunto con las características que tiene, generando un concepto claro del mismo y que se puede analizar en múltiples campos de investigación. Produciéndose en un marco de pobreza y desigualdad que, puede también, ser experimentado por el hombre, vulnerando muchas veces con la política – cultural de sometimiento.

Al respecto, Mejía, Bolaños y Mejía (2015), precisa que el maltrato hacia los integrantes del seno familiar, se producen por las modalidades de: físico, psicológico, sexual y económico o patrimonial, los golpes hacia las mujeres o inclusive menores de edad, violaciones sexuales e inclusive insultos dentro de la familia, privando al infante o mujer de poder llevar una vida digna y con secuelas de trauma en un futuro cercano.

Por otro lado, Romero, Melero, Cánovas y Antolín (2007), sostienen que se basa en un conflicto de daño emocional que se ve involucrado los parentescos familiares, la relación de víctima y victimario a veces suele empezar en la familia lo que conlleva no solo a lidiar con la violencia física que puede haber, sino que también la emocional, que perdura en el tiempo y es difícil sobrellevarlo, lo que describen como "hecho doloroso", estando a que la justicia siempre tenga que interactuar, en la mayoría de los casos, con el nexo familiar.

Es en ese sentido que, los operadores de justicia que son los primeros en tener contacto o conocimiento de estos hechos, deben estar correctamente instruidos y preparados, así como establecer mecanismos y herramientas adecuadas, por ejemplo, en el caso de la policía que, en su mayoría son los primeros en tener conocimientos de los sucesos, ya que son los primeros en la línea de acción y tal como lo menciona Biscardi (2011, p.128-129) que, en situaciones de violencia familiar no actúan de la manera correcta o adecuada, por lo cual no suelen brindar las respuestas pertinentes que la ciudadanía espera de ellos en este tipo de sucesos y que no necesariamente es por falta de interés, sino en su mayoría por una falta o falencia de conocimientos o preparación suficiente para poder atender

o seguir los parámetros establecidos para este tipo de casos, aunado a las deficientes herramientas existentes que suman también a este tipo de acciones.

Por otro lado, la Fundación Latin American Foundation for the Future (2020), señala que en plena pandemia causada por el Covid-19, los casos de violencia contra las mujeres crecieron exponencialmente, obligando al gobierno de turno que legisle varias leyes contra esta problemática. Sin embargo, ante el incremento de los casos positivos para Coronavirus, hicieron que el enfoque sea para la salud, y no para la prevención de violencia, y que, en estos últimos meses, la Policía Nacional es mucho más inmediata con este tipo de casos. Si bien es cierto, es loable que el gobierno haya puesto un poco de interés en el tema, no se ha logrado un cambio importante para detener el avance de este mal de la sociedad.

Es así que, Beltrán (2019, p. 14) señala que, la evaluación que realiza el forense del riesgo de la víctima, es un ítem más para que el juez pueda tomar una decisión coherente y justa de un determinado espacio-tiempo. Sin embargo, éste no es categórico, y ante nuevos hechos de violencia generados, se tendría que volverá tomar estas valoraciones

De igual modo, Beltrán (2019, p. 15), sostiene nuevamente que, las evaluaciones de las víctimas constan de una hipótesis muy estructurada y científicamente comprobada, tomando en consideración las fuentes de dónde se obtiene ello, las valoraciones de los médicos tratantes y forenses, los datos obtenidos al momento de realizar las preguntas a la víctima de violencia y las sub preguntas como antecedentes de agresiones, salud psicológica del presunto autor, la vulneración de la agraviada en el instante que se cometieron los hechos, etc.

Aunado a ello, en el contexto actual de nuestro país, sumando las políticas de Estado para enfrentar el Covid-19 que han sido muy “fuertes y estrictas” y detener su propagación en territorio nacional; si bien es cierto, al principio dio resultado, pero luego, a consecuencia de la no fluidez económica, dejaron de lado temas relevantes, como la violencia de a la mujer y los integrantes de la familia; habiendo un alza de casos de agresiones, lesiones leves y graves, feminicidios, etc.

En ese orden de ideas, Guardiola (2019, p. 14), sindicada que la valoración del riesgo es un ítem más de ayuda en la justicia, del cual su fin es la protección de la víctima,

pero está sumergida a un factor de inexactitud; que, si bien es cierto, se busca proteger a la víctima, lo absoluto de las cosas no existe, ya que es una captura de ese instante en el espacio tiempo en concreto. Es por ello que, si existe un hecho posterior al primigenio, se tendría que editar y/o crear una nueva ficha de valoración.

En efecto, es como una fotografía en el espacio y tiempo, se produjo en ese instante el hecho. Por el simple hecho de haber algún cambio en la conducta de la agraviada o del imputado, tendría que modificarse la ficha de valoración, dicha modificación es por la variabilidad que existe en el tiempo, al igual que la valoración del riesgo en su momento, no es lo mismo ser diagnosticado con riesgo severo en el momento de los hechos y al realizarse un nuevo examen, se señale riesgo leve.

De igual modo, Castillo (2021, p. 5) precisa que la Policía Nacional es quien completa y/o llena las fichas de la víctima, debiendo ser completado por el efectivo policial quien estuvo en la intervención del hecho, el efectivo policial es quien determina el riesgo y su valoración, junto con las declaraciones que toma el instructor a cargo para poder ser remitidos al Juzgado de Familia de Turno competente. Es así que, para la Defensoría del Pueblo, las respuestas de las fichas deben estar correctamente adecuado a lo que dice la presunta víctima, para así poder determinar el grado de agravio que sufrió, determinando una posible amenaza, alguna posible vuelta a la victimización, evitar futuros feminicidios, etc.

Es así que, la responsabilidad del llenado de las fichas, y quien va a determinar, en primera línea, si existe o no una conducta de riesgo, es el efectivo policial que se encuentra a cargo de la denuncia, antes de poder ser remitida al Ministerio Público y/o, remitida al mismo tiempo, al Juzgado de Familia de turno competente, jugando un rol importante en la ficha de valoración. De igual modo, la Defensoría de Pueblo, quien cumple la función de que el llenado de las fichas sea implacable y no exista alguna adulteración que vulnere la integridad moral de la víctima.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Nuestro trabajo de investigación utilizó el enfoque mixto, ya que de acuerdo a Hernández et al. (2014 p. 534), es un grupo significativo y analista de la investigación, que conlleva a la acumulación de análisis de múltiples datos tanto cuantitativos como cualitativos. para realizar un análisis de ello y de toda la información recolectada, generando así un mayor conocimiento del fenómeno que se está estudiando.

Asimismo, nuestra investigación es de tipo básica ya que no hubo manipulación de las variables ya que se evalúa el desarrollo natural de los hechos o sucesos que se van a investigar.

Respecto al diseño de investigación de nuestro trabajo, su diseño es jurídico – descriptivo esto en razón a que como menciona Cortés y Álvarez, (2017 p, 73) vamos a aplicar el método analítico, por lo cual vamos a poder descomponer la información en diversas partes, a fin de poder establecer relaciones y niveles, tal como lo explica Tantaleán (2015, p. 6-7) ofreciendo un análisis espacio – tiempo del problema a tratar, es así que hemos detallado las características de la evaluación del fenómeno.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES
Valoración de Riesgo	SC1: Fichas de valoración de riesgo.	<ul style="list-style-type: none"><li>- No es adecuada</li><li>- No es correcta</li><li>- No mide el riesgo de la víctima.</li></ul>
Ley 30364	SC1: Violencia contra la mujer. SC2: Violencia contra los integrantes del grupo familiar.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Violencia física</li><li>- Violencia psicológica</li><li>- Violencia económica y patrimonial</li><li>- Violencia Sexual</li></ul>

Fuente: Elaboración Propia



### **3.3. Escenario de estudio**

El presente trabajo de investigación, tuvo como escenario de estudio la región de Lima Metropolitana con los siguientes distritos Ate, San Isidro, Cercado de Lima, Rímac, Breña y San Miguel, esto a razón de que nuestro tema de investigación tiene como problemática a dicha región, en ese sentido se recolectaron los datos de los participantes que pertenecen a esta delimitación espacial, ya que sus lugares de trabajo y donde se desenvuelven, pertenecen a este lugar.

### **3.4. Participantes**

Nuestro trabajo tuvo 15 participantes, de los cuales fueron 02 policías, 05 abogados especialistas en violencia familiar, 07 fiscales y 01 jueza, ya que son estos quienes forman parte de nuestro sistema de justicia de nuestro tema a tratar.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica que se usó para la siguiente investigación es la entrevista, ya que, para la investigación cualitativa, según Bernal (2010, p.194) esta técnica nos permitió tener un contacto más directo con los participantes de nuestra investigación, ya que tiene como finalidad recabar informaciones más espontáneas y abiertas, profundizándose para así poder obtener un mejor estudio del tema a analizar. Para ello, se usó como instrumento a la guía de entrevista, ya que, como manifiesta Hernández et al (2014, p. 199), es un recurso que utiliza el investigador con la finalidad de poder registrar la información hallada sobre las bases que se tiene en mente en la investigación.

Asimismo, se utilizó la técnica de la encuesta, para lo cual se usó como instrumento el cuestionario, en razón a que, de acuerdo con Hernández et al. (2014, p. 199), es un recurso que utiliza el investigador con la finalidad de poder registrar la información hallada sobre las bases que se tiene en mente en la investigación.

De igual manera, hemos utilizado la técnica de análisis documental ya que, nos ayudó a entender los sucesos del fenómeno de nuestro estudio, así como, conocer los antecedentes del ambiente, las vivencias y situaciones que se producen dentro de él, así como su funcionamiento (Hernández et al, 2014, p. 415); para ello, utilizamos como instrumento a la guía de análisis documental.

### **3.6. Procedimiento**

Para nuestra tesis se elaboró una entrevista, teniendo en cuenta para la elaboración de la misma, las categorías y subcategorías de la presente investigación y que consta de 10 preguntas, procediendo a obtener de manera previa, el consentimiento de los participantes, así como de las entidades correspondientes. En relación al cuestionario, esta se basó en 10 preguntas que fueron elaboradas en relación a los objetivos de nuestra investigación.

Asimismo, se desarrolló el análisis documental, tomando para ese fin, acuerdos plenarios, Jurisprudencias y las normas legales concordantes pertinentes. Además, se aplicó dichos instrumentos a un conjunto de personas relacionadas con el estudio y casuística del tema de violencia familiar.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico, de acuerdo a Espinoza (2020, p.105), se concreta con el desarrollo y manejo de la información que se explayó en los diferentes momentos de la investigación desde su planificación hasta la conclusión de la misma, donde se garantiza la calidad de los datos, así como la credibilidad, fiabilidad y auditabilidad de los resultados de la investigación, siendo que, para lograr esto, nosotros como investigadores hicimos uso de todos nuestros conocimientos de las técnicas y métodos científicos, así como del tema a investigar.

Siendo que la credibilidad según Hernández et al, (2014, 455-456) se refiere a si nosotros como investigadores hemos entendido el significado o descripciones de la información emitida por los participantes vinculados a nuestro planteamiento del problema, ya que está relacionado con nuestra capacidad para comunicar la información proporcionada; y la auditabilidad

según Castillo y Vásquez (2003, p. 165) en concordancia con los manifestado por Hernández et al (2014, 459) que es demostrar que sean utilizados todas las pautas para minimizar los rastros y tendencias dejados por el investigador, rastreando las informaciones de las fuentes y la explicación lógica para interpretar dicha información.

### **3.8. Métodos de análisis de datos**

La presente investigación, tuvo como uso el método deductivo que según Bernal (2010, p. 59), tuvo como finalidad que de la obtención de todas las conclusiones generales del trabajo investigativo, obtener resultados o respuestas particulares, ya que este método se da al analizar todos los presupuestos y categorías que se aplican de manera universal y que al tomarlas puedan también ser aplicadas o dar soluciones a situaciones particulares, esto quiere decir que en nuestro trabajo, hemos obtenido información general a través de la realización de entrevistas y cuestionarios por nuestros participantes, para obtener conclusiones o respuestas del hecho específico de nuestro tema de investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

Es importante señalar que, nosotros como investigadores de la presente tesis, cumplimos con todas las pautas y lineamientos de la presente casa de estudios, siendo así que se siguieron las guías de elaboración de proyecto de investigación establecidas por la Universidad César Vallejo, acatando las normativas de la misma, siguiendo adecuadamente las normas APA, las recomendaciones e instrucciones de nuestro asesor de tesis, teniendo en cuenta las competencias exigidas, así como los principios y valores éticos para el correcto desarrollo de nuestro trabajo de investigación dando credibilidad y fiabilidad a nuestro trabajo, precisando que no hemos realizado plagio o algún tipo de copia de la investigación, ni haber faltado a los derechos de autor. Esto en razón a que la investigación reconoce como aspecto subjetivo al ser humano como ente dentro del proceso de la indagación. Sus ideas, opiniones, conclusiones tienen un propósito que es el problema, el objetivo de estudio, métodos y los instrumentos, como una parte dentro de los recursos para

presentar y divulgar las conclusiones generales del estudio (Parra y Briceño, 2013, p. 119).

Esto en concordancia con lo que manifiesta Espinoza (2020, p. 105, párr. 5) en que nosotros como investigadores debemos ser altamente cuidadosos en nuestras acciones durante todo el proceso de investigación, afrontando los obstáculos y amenazas que pueden tratar de contaminar nuestra investigación restando credibilidad y fiabilidad.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

De acuerdo a la descripción de resultados de nuestra guía de entrevista, se realizaron un total de 10 preguntas; en las cuales, el objetivo general contiene dos preguntas, el objetivo específico 1, contiene tres preguntas, el objetivo específico 2, contiene dos preguntas y, el objetivo específico 3, contiene tres preguntas.

Para el primer grupo de preguntas respecto al objetivo general, el cual fue determinar las implicancias de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364, se plantearon dos preguntas: 1. ¿Cuáles considera Ud. que podrían ser las consecuencias jurídicas de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364? ¿Por qué?, 2. ¿Considera Ud. si existe una correcta valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364? Explique.

- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Casusol y Chávez (2022), señalan que, influye directamente con las medidas provisionales y a consecuencia de ello, se pueden otorgar medidas gravosas, conceder la tenencia, alimentos que, si bien es provisional, esto perjudica a quien va dirigido, causando perjuicio a la supuesta víctima, así como calificar como agresor a una persona que no corresponde. Por otro lado, Gutiérrez y Buitrón (2022) solo indican que habría una valoración subjetiva del estado de riesgo de la víctima, y que una inadecuada valoración podría no contener la realidad de los hechos. Sin embargo, Rojas L., Traverso, Rojas C. y Barranzuela (2022), señalan que, la valoración de riesgo implica señalar quien comete el daño para establecer las medidas de protección, por lo cual una inadecuada valoración no prioriza el real riesgo a la que se somete la parte agraviada, por lo cual el Juez, al evaluar si se emiten o no estas medidas de protección podrían dejar desprotegida a la víctima.
- Con respecto a la segunda interrogante, el entrevistado Gutiérrez y Rojas C. (2022), indica que, si existe una correcta valoración de riesgos, debido a que se ciñe a los parámetros de la Ley y el Juez utiliza otros mecanismos. Sin embargo, Chávez (2022) señala que puede no existir una correcta valoración, ya que se marcan sin mayor detalle y que dan a lugar a riesgos

severos, solo de forma enunciativa. Asimismo, Barranzuela, Buitrón, Rojas L. y Traverso (2022), consideran que, no existe una correcta valoración de riesgo, en tanto que la información que brinda la víctima es susceptible a cambios, ocasionando que las medidas de protección puedan ser emitidas indiscriminadamente por el Juzgado de Familia. Por otro lado, Casusol (2022), indica que no se analiza en abstracto, ya que no se podría indicar si es o no es correcto a partir de solo una afirmación.

Para el segundo grupo de preguntas respecto al objetivo específico 1, el cual fue identificar si es fiable la valoración de riesgos frente a la protección de la víctima mujer e integrante del grupo familiar, se plantearon tres preguntas: 3. ¿Qué tan fiable cree Ud. que es la valoración de riesgos frente a la protección de la víctima mujer e integrante del grupo familiar en nuestro país, explique?, 4. ¿Considera Ud. que una ficha de valoración de riesgos puede ser fiable y/o creíble al momento de brindar protección de la víctima mujer e integrante del grupo familiar? ¿Por qué?, 5. ¿Qué mecanismos o instrumentos cree Ud. que podrían usarse para la valoración de riesgos a fin de dar protección de la víctima mujer e integrante del grupo familiar? Explique.

- Con respecto a la tercera interrogante, los entrevistados Casusol y Rojas C. (2022), creen que es algo fiable, en otras palabras, creíbles, considerando que tiene un diseño técnico legislativo, por lo cual los operadores de justicia y a la vez, los agentes aplicadores de la ficha de valoración, pero dicho aplicador debe de tener cierta experiencia al momento de atender a la víctima. Asimismo, Rojas L., Barranzuela y Chávez (2022), mencionan que es relativamente fiable, en razón a que son muy subjetivas porque existen casos que, la presunta víctima está mintiendo, o el tipo de violencia no se puede plasmar en los ítems, lo cual debe materializarse con los elementos periféricos. Sin embargo, Gutiérrez (2022) señala que, es aceptable ya que se enmarcan en los parámetros de la norma y Buitrón (2022) señala que, no es aceptable debido a una falta de capacitación jurisdiccional. Por otro lado, Traverso (2022) no indica si es fiable o no, pero que el mecanismo que se utiliza para valorar el riesgo (Ficha de valoración) tiene que ser fiable porque

va a ser un referente del Riesgo de la víctima frente a su agresor y va a permitir la emisión de medidas de protección.

- Con respecto a la cuarta interrogante, los entrevistados Casusol y Rojas L. (2022) concuerdan que, no es el único dispositivo de atención primaria y que no es un documento inquebrantable ya que, luego, puede ser corroborado con mayor solidez en un juzgado de familia. Asimismo, Gutiérrez y Rojas C. (2022) precisan que, si puede ser viable, si es llenado correctamente por personal calificado y debido a que es la primera entrevista a la víctima. Sin embargo, Barranzuela y Buitrón (2022) indican que la ficha de valoración no es fiable ya que se encuentra basada en subjetivismo puro, basado en sentimientos del momento, por lo cual resta veracidad y objetivismo en la valoración del riesgo de la presunta víctima. Por otro lado, Traverso y Chávez (2022), no indican si es fiable o no, sin embargo, mencionan que las fichas de valoración deberían ser fiables, ya que se trata de contrastar la narrativa de los hechos para obtener la versión más creíble y se emitan las medidas de protección correspondientes.
- Con respecto a la quinta interrogante, Gutiérrez, Chávez, Buitrón Traverso, Rojas L. y Barranzuela (2022) indican que sería el informe social, el informe psicológico, entrevistas a familiares o personas cercanas a su entorno a fin de determinar el grado de riesgo en el que se encontraría la presunta víctima, así como, vigilancia policial integral a la víctima y terapias psicológicas familiares, entre otros. Sin embargo, Casusol (2022) señala que, esto dependería de la víctima a proteger. Al contrario, Rojas C. (2022) manifiesta que dicha ficha, no está diseñada para determinar cada tipo de violencia, por lo cual debe ser necesario que existan otras fichas con la finalidad determinar el ciclo de violencia, tipo y vulnerabilidad de la víctima.

Para el tercer grupo de preguntas respecto al objetivo específico 2, el cual fue determinar los perjuicios de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364, se plantearon dos preguntas: 6. ¿Considera Ud. que la aplicación de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364 pueda tener repercusiones importantes para el núcleo familiar? ¿Por qué?, 7. ¿Cuáles son los perjuicios de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364? Explique.

- Con respecto a la sexta interrogante, todos los entrevistados están de acuerdo en que la finalidad de la ficha de valoración de riesgo, es sustentar las medidas de protección y coinciden en que la inadecuada valoración genera repercusiones; Casusol, Gutiérrez, Traverso, Rojas C. Rojas L., Barranzuela y Buitrón (2022), consideran que una inadecuada valoración genera una dinámica disfuncional en la medida que la víctima puede recrear un escenario sobrevalorado de los hechos, así como el dictado de las medidas de protección suele ser gravoso porque el afectado de dicha medida puede ser retirado del hogar, afectado a la tenencia de los menores hijos, respecto a alimentos, pero a la vez, en algunos casos se puede prevenir el feminicidio y todo lo anterior mencionado, repercute en la psique de los integrantes del núcleo familiar; asimismo, Chávez (2022), también concuerda con lo mencionado en líneas precedentes, pero que estas repercusiones pueden expandirse además al ámbito laboral tanto de la presunta víctima, como del presunto agresor..
- Con respecto a la séptima interrogante, Traverso, Rojas C. (2022) indica que, la víctima no se siente realmente atendida, que se pierde información relevante, que se traslade a un nuevo trámite y pierde en el sistema de Justicia, por lo cual no denunciará los hechos de violencia. Asimismo, Gutiérrez, Rojas L., Chávez y Barranzuela (2022) indican que el perjuicio es una situación de disfunción en la dinámica familiar, medidas de protección insuficientes, retardos en cumplir las expectativas de la víctima, afectación psicológica, muerte de la víctima, así como en algunos casos, puede darse una estigmatización del presunto agresor, al confundir los criterios de riesgo. Asimismo, Casusol y Buitrón (2022) manifiestan que, la inadecuada valoración será perjudicial para quien va dirigido la medida de protección ya que el perjuicio en sí no solo se asocia con una afectación patrimonial, sino que también se puede considerar afectación no patrimonial, así como procesos adicionales como el de desobediencia o resistencia a un mandato judicial, entre otros.

Para el cuarto grupo de preguntas respecto al objetivo específico 3, el cual fue analizar si existe una debida aplicación de la valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364, se plantearon tres preguntas: 8. ¿Cree Ud. que existe



una debida aplicación en la valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364? ¿Por qué?, 9. ¿Qué mecanismos cree Ud. que se usan para emitir una debida aplicación de la valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364? Explique, 10. ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo debe ser modificada o anulada, porque no cumple con el propósito para el cual fue creada? ¿Por qué?

- Con respecto a la octava interrogante, los entrevistados Gutiérrez y Buitrón (2022) manifiestan que no existe una debida aplicación y que hace falta instruir adecuadamente a los operadores de justicia, brindándoles las capacitaciones necesarias para cumplir efectivamente su labor, ya que son los primeros en tomar la declaración de la presunta agraviada. Casusol (2022) menciona que los agentes que la aplican deben ser *numerus clausus*, únicamente Policía Nacional, Ministerio Público y el Poder Judicial, pero se cuestiona el por qué no puede realizarlo un personal de salud especializado, psicólogos u otras personas con conocimientos técnicos, asimismo, Rojas L. (2022) señala que si existe una debida aplicación, pero el problema está en la fiabilidad y menciona que debe haber mayor capacitación de la PNP, ya que su falta de conocimiento ocasiona muchas veces que la víctima sea nuevamente agredida y evite denunciar estos nuevos hechos. Por otro lado, Rojas C., Traverso y Chávez (2022), consideran en parte que hay una debida aplicación y manifiestan que, la valoración de riesgos debe ser implementado por el personal capacitado de la PNP, jueces y fiscales, quienes reciben la denuncia, ya que, si bien la ficha que valora el riesgo es enunciativa, no debe quedar en una marca positiva, sino que, debe ahondarse en estos temas a fin de aplicarse las medidas pertinentes. Finalmente, Barranzuela (2022), considera que no existe una debida aplicación ya que, debe considerarse como datos adicionales que corroboren toda la información brindada por la presunta víctima.
- Con respecto a la novena interrogante, los entrevistados Chávez, Rojas L., Gutiérrez y Casusol (2022) manifiestan que se debe capacitar y actualizar al personal encargado del llenado de la ficha de valoración, haciendo una gestión efectiva y continuada de la valoración desde su ingreso hasta la posterior tramitación del caso, ya que, debe existir una aplicación oportuna

y la participación de personal calificado para que oriente a la víctima así como indican que carecemos de especialistas en casos específicos, como por ejemplo las agresiones sexuales a menores de edad. Por otro lado, Rojas C. (2022), indica que existe la valoración y que ésta no es solo para la emisión de medidas de protección, sino que es sistemático junto con la declaración de la víctima, pericias físicas y psicológicas que determinan el tipo de violencia. Sin embargo, Barranzuela (2022) de acuerdo a lo mencionado anteriormente, manifiesta que sólo se usa la información que brinda la presunta víctima, y que en base a ello se emite el grado de riesgo de la presunta víctima. Finalmente, Buitrón y Traverso (2022), no indican expresamente si se usan mecanismos para emitir una debida valoración de riesgos, sin embargo manifiestan que, para ello se debe conocer los hechos de violencia a través de las víctimas y contar con el equipo multidisciplinario como apoyo para la evolución de la víctima contando con el apoyo de la familia, quienes son testigos presenciales de los hechos de violencia, así como la evaluación psicológica y psiquiátrica, cuyos resultados deberían ser vaciados o insertados dentro de las fichas de valoración de riesgo a fin de obtener resultados óptimos y fidedignos.

- Finalmente, con respecto a la décima interrogante, los entrevistados Buitrón y Barranzuela (2022), consideran que si deben ser modificada a fin de que debería estar acompañada de otra información que corrobore y sustente el resultado emitido en el documento, así como no cumple con el objetivo y además deben ser usados por los psicólogos del Instituto de Medicina Legal – IML y no de las dependencias policiales donde la información es manipulada. Bajo ese contexto, Chávez (2022), precisa que debe ser mejorada y ampliada por ejemplo en el caso de la víctima varón, como para la familia extensa (tíos, primos, hermanos, etc.). Por otro lado, Gutiérrez (2022) considera que no debería ser modificada o anulada, pero si capacitar al operador de justicia encargado de su llenado. Asimismo Rojas L., Casusol, Rojas C. y Traverso (2022) concuerdan en que no consideran que debería ser anulada porque de una u otra manera ésta es de gran importancia a fin de evitar mayores delitos como el feminicidio, pero que si debería ser modificada, debido a que debe adaptarse a cada tipo de violencia y al tipo

de víctima, así como que no debería ser exclusivo del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional, sino otros agentes aplicadores, así como se debe señalar que la ficha de valoración debe ser corroborada sino es antes del auto de las medidas de protección que sea después de su emisión a efectos que no perjudique al presunto agresor y por último, debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

### **Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:**

A continuación, mostramos los resultados de la investigación que, en este caso, la encuesta ha sido aplicada a siete personas, entre ellos policías y abogados.

La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer si existen consecuencias jurídicas por una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364, dado que es necesario conocer si se valora correctamente el estado de riesgo de la presunta víctima, así como lo que ello podría desencadenar tanto como para la presunta víctima y/o el presunto agresor.

La primera tabla muestra que el 100% de encuestados, opinan que, sí, existen consecuencias jurídicas, siendo así que ninguno de los encuestados, considera que no existen consecuencias jurídicas ni precisan si es que existan o no consecuencias jurídicas.

Tabla 1: Consecuencias jurídicas por una inadecuada valoración de riesgos.

<b>Pregunta 1: Cree Ud. ¿Qué existan consecuencias jurídicas por una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla elaborado por Kimberly Solange Infante Rojas y Franco Alfredo Parizaca Yarlequé

Por otro lado, la segunda tabla muestra que el 14% de encuestados, opinan que, sí, existe una debida valoración de riesgos; el 72% opina que no existe una debida valoración de riesgos; y el 14% no precisa si existe o no, una debida valoración de riesgos.

Tabla 2: Debida valoración de riesgos.

<b>Pregunta 2: ¿Cree Ud. que existe una debida valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	14%
NO	5	72%
NO PRECISA	1	14%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla elaborado por Kimberly Solange Infante Rojas y Franco Alfredo Parizaca Yarlequé

De igual manera, en la tercera tabla se muestra que, el 14% de los encuestados, opinan que si es fiable la valoración de riesgos; el 57% opina que no es fiable y, el 29% de los encuestados no puede precisar si sea o no fiable.

Tabla 3: Fiabilidad de la valoración de riesgos.

<b>Pregunta 3: ¿Cree Ud. que es fiable la valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	14%
NO	4	57%
NO PRECISA	2	29%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla elaborado por Kimberly Solange Infante Rojas y Franco Alfredo Parizaca Yarlequé

Asimismo, en la cuarta tabla, se muestra que, el 29% de los encuestados opina que si existe fiabilidad o credibilidad en las fichas de valoración de riesgo al momento de dar protección a la víctima y el 71% opina que no existe fiabilidad o credibilidad.

Tabla 4: Fiabilidad o credibilidad de las fichas de la valoración de riesgo.

<b>Pregunta 4: ¿Cree Ud. que existe fiabilidad o credibilidad en las fichas de valoración de riesgo al momento de dar protección a la víctima?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	29%
NO	5	71%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla elaborado por Kimberly Solange Infante Rojas y Franco Alfredo Parizaca Yarlequé

Respecto a la quinta tabla, se muestra que, el 29% de los encuestados considera que, si existen mecanismos o instrumentos adecuados para la valoración de riesgos; el 42% considera que no existen mecanismos o instrumentos adecuados para la valoración de riesgos y el 29% no precisa si existan o no mecanismos o instrumentos adecuados.

Tabla 5: Mecanismos o instrumentos adecuados para la valoración de riesgos.

<b>Pregunta 5: ¿Considera Ud. que existen mecanismos o instrumentos adecuados para la valoración de riesgos que deberían estar en el artículo 28 de la Ley 30364?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	29%
NO	3	42%
NO PRECISA	2	29%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla elaborado por Kimberly Solange Infante Rojas y Franco Alfredo Parizaca Yarlequé

Siguiendo con la sexta tabla, en ella se muestra que, el 72% de los encuestados opina que una inadecuada valoración de riesgos, si puede traer consecuencias al núcleo familiar, por otro lado, el 14% opina que no traería consecuencias al núcleo familiar y el otro 14% no puede precisar.

Tabla 6: Consecuencias en el núcleo familiar por una inadecuada valoración de riesgos.

<b>Pregunta 6: ¿Cree Ud. que una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364, pueda traer consecuencias al núcleo familiar?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	72%
NO	1	14%
NO PRECISA	1	14%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla elaborado por Kimberly Solange Infante Rojas y Franco Alfredo Parizaca Yarlequé

Continuando con la séptima tabla, se muestra que, el 86% de los encuestados consideran que, si existen perjuicios por una inadecuada valoración de riesgos y el 14% considera que no existen perjuicios por una inadecuada valoración de riesgos.

Tabla 7: Perjuicios de una inadecuada valoración de riesgos.

<b>Pregunta 7: ¿Considera Ud. que existen perjuicios por una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	86%
NO	1	14%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla elaborado por Kimberly Solange Infante Rojas y Franco Alfredo Parizaca Yarlequé

Asimismo, con la octava tabla se muestra que, el 14% de los encuestados opinan que, si existen una debida aplicación o evaluación de la valoración de riesgos, el 72% opinan que no existen una debida aplicación o evaluación de la valoración de riesgos y el 14% no pueden precisar si existe o no una debida aplicación o evaluación de la valoración de riesgos.

Tabla 8: Debida aplicación o evaluación de la valoración de riesgos.

<b>Pregunta 8: ¿Cree Ud. que existe una debida aplicación o evaluación de la valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	14%
NO	5	72%
NO PRECISA	1	14%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla elaborado por Kimberly Solange Infante Rojas y Franco Alfredo Parizaca Yarlequé

En la novena tabla, se muestra que, de la totalidad de entrevistados, el 14% opina que la ficha de valoración riesgo, si cumple con su propósito de valorar el riesgo en el que se encuentran las víctimas de violencia, por otro lado, el 43% opina que la ficha de valoración riesgo no cumple con el propósito de valorar el riesgo en el que se encuentran las víctimas de violencia y el 43% no precisan si las fichas de valoración riesgo puedan cumplir o no con el propósito de valorar el riesgo en el que se encuentran las víctimas de violencia.

Tabla 9: La ficha de valoración de riesgo y su propósito.

<b>Pregunta 9: Cree Ud. que acorde al artículo 28 de la Ley 30364, ¿La ficha de valoración riesgo cumple con el propósito de valorar el riesgo en el que se encuentran las víctimas de violencia?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	14%
NO	3	43%
NO PRECISA	3	43%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla elaborado por Kimberly Solange Infante Rojas y Franco Alfredo Parizaca Yarlequé

Por último, en la décima tabla nos muestra que, el 86% de la totalidad de entrevistados, opina que la ficha de valoración de riesgo debe ser modificada o anulada; asimismo, ninguno de los encuestados opina que la ficha de valoración de riesgo no debería ser modificada o anulada y por otro lado, el 14% no pudo precisar si la ficha de valoración de riesgo deba ser o no, modificada o anulada.

Tabla 10: La ficha de valoración de riesgo.

<b>Pregunta 10: ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo debe ser modificada o anulada?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	86%
NO	0	0%
NO PRECISA	1	14%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla elaborado por Kimberly Solange Infante Rojas y Franco Alfredo Parizaca Yarlequé

### **Discusión de resultados**

En cuanto a la discusión de los resultados, se ha considerado los fundamentos teóricos, artículos científicos de investigación, los resultados de las entrevistas y las encuestas; así como nuestra guía de análisis documental, en función de un debate de argumentación, con la finalidad de consolidar la información recabada, para obtener una postura que corresponda al objetivo general y a los objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

### **Objetivo General**

Respecto al objetivo general del presente trabajo de investigación, se buscó determinar las implicancias de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.

Es así que, el artículo 28 de la Ley 30364, trata sobre la valoración del riesgo, éste artículo nos indica que cuando se realizan las denuncias por violencia familiar (contra la mujer y los integrantes del grupo familiar), son los órganos jurisdiccionales (Ministerio Público – MP o el Poder Judicial – PJ ) junto con la Policía Nacional del Perú – PNP, quienes son los facultados para aplicar la ficha de valoración (FVR) que es el instrumento usado para valorar el riesgo de la agraviada o víctima, y que ésta ficha se deben remitir a los Juzgados de Familia pertinentes, con el fin de establecer si se emiten o no, las medidas de protección o cautelares y como deben emitirse, así como también estas fichas deben ser actualizadas, sin embargo, no establecen que los operadores encargados del llenado de estas son



capacitados o especializados con el fin de establecer el riesgo en el que se encuentra la víctima.

Por lo cual, siguiendo lo mencionado, Carrillo, Montes y Ramos (2012) en su trabajo de investigación, consideran que es trascendental que se identifiquen las formas de eliminar los actos de violencia, respetando la equidad de las partes, siendo necesario que se utilicen los mecanismos apropiados para dar la atención adecuada con el fin ayudar a la víctima.

Es así que, los entrevistados Rojas L., Buitrón, Chávez, Traverso y Barranzuela (2022), manifiestan que, las consecuencias jurídicas de una inadecuada valoración de riesgos, se manifestaría en que los Juzgados de Familia no dicten las medidas de protección correspondientes a efectos de evitar las futuras agresiones físicas, psicológicas o de cualquier índole, así como la aplicación de las fichas de valoración de riesgo por parte de la PNP a las víctimas, pueden ser alterados a favor o en contra de la víctima así como es muy subjetivo ya que la presunta víctima podría estar mintiendo al momento de realizarse las preguntas de la ficha, ya que en muchas ocasiones lo relatado no está sujeto a la realidad por diversas razones, por lo cual podría causar enormes perjuicios a la presunta víctima e incluso calificar como agresor a una persona injustificadamente, así como no permite al Juez medir o evaluar el riesgo que se encuentra la presunta víctima, ya que éste instrumento se utiliza sin dar mayor detalle, basado solo en la información brindada por la presunta víctima es por ello que, la correcta valoración de riesgo debe realizarse con otros elementos periféricos a efectos de emitir las medidas de protección pertinentes a cada caso en concreto, así como debe ser implementado por personal capacitado a fin de analizarlo de manera minuciosa, activándose los protocolos pertinentes.

### **Objetivo Específico 1**

Respecto a identificar si es fiable la valoración de riesgos frente a la protección de la víctima mujer e integrante del grupo familiar.

Las entrevistadas Barranzuela, Rojas C. Buitrón, Traverso y Chávez (2022), indican que la valoración de riesgos frente a la protección de la víctima mujer e integrante del familiar, no son del todo fiables, ya que, lo manifestado en la ficha de valoración

de riesgo no siempre puede plasmarse y puede ser diferente la modalidad de violencia, ya que se encuentra basada en información llena de subjetivismos, basados en los sentimientos del momento lo cual resta de veracidad y objetivismo a dicha valoración de riesgo, por lo cual debe ser necesaria mayor información, así como una evaluación psicológica oportuna u otros mecanismos.

Relacionado a ello, Ledesma (2017) en su artículo científico infiere que lo ideal es que se pueda dictaminar las medidas de protección adecuadas en favor de la presunta víctima, así como de entorno familiar que pueda haber sido violentado, es por ello, que los operadores de justicia deben ser altamente capacitados y puedan comprometerse con la tutela preventiva de la agredida o agredido, apoyándose en criterios y mecanismos adecuados para tal fin.

En el expediente N° 03378-2019-PA/TC emitido por el Tribunal Constitucional, en su numeral 92, se indica que la mera presencia del presunto agresor en el llenado de las fichas de valoración de riesgo no es esencial, ya que la afectaría en la decisión del marcado de las preguntas de la propia ficha por la agraviada, por lo cual dada las circunstancias, no se admite la presencia del presunto agresor en el llenado de las fichas de valoración de riesgo que hace la agraviada; pero lo manifestado solo demuestra que al prescindirse de la respectiva audiencia, el magistrado tampoco puede evaluar o analizar adecuadamente el riesgo de la persona, ya que solo se basa en el riesgo pronunciado en la ficha de valoración de riesgo.

Por lo cual, Casusol (2022), incide en que las fichas de valoración de riesgo como forma de valorar el riesgo propiamente dicho, no es un documento inquebrantable por lo que no se podría definir si es fiable o no la valoración del riesgo, ya que como han manifestado en líneas precedentes, lo operadores o agentes aplicadores que hacen la valoración del riesgo, deben gozar de cierta experticia, ya que de ser el caso la presunta víctima puede ser correctamente favorecido con las respectivas medidas de protección, como por el contrario de no ser el caso, podrían no otorgarse ninguna medida de protección, por lo cual el entrevistado considera que el actual instrumento que se usa para determinar el estado de riesgo, es netamente un criterio pero no completamente un instrumento adecuado para la valoración del riesgo de la presunta víctima. Asimismo, de la aplicación del cuestionario, se puede

desprender que un 57% de todos los encuestados, donde se encontraban abogados especializados en violencia familiar y policías que atienden casos de violencia familiar, indican que no es fiable la valoración de riesgos.

Que, concuerda con las conclusiones de Pedreschi (2017), sobre que las fichas de valoración solo es “documento” que contiene preguntas que son llenadas cuando se realizan este tipo de denuncias, pero que si las comparas con otros criterios que se usan para emitir medidas de protección dentro del contexto de la violencia familiar, podemos llegar a concluir estas fichas no son un verdadero instrumento para determinar el grado de afectación de la víctima, por lo cual no son indispensables para el juez correspondiente que emita las medidas de protección o cautelares.

En este orden de ideas, Rojas L. (2022), considera que para una debida valoración del riesgo a fin de brindar las medidas de protección, es que deben usarse como lo manifestaron los demás entrevistados, es que deben utilizarse otros elementos periféricos que determinen el valor del riesgo de la víctima en los casos concretos, a favor de evitar más agresiones contra las partes inmersas en estos hechos, así como mayor seguimiento por parte de la PNP sobre estas medidas de protección, así como mayor capacitación a los operadores.

### **Objetivo Específico 2**

Respecto a determinar los perjuicios de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.

Gonzáles, López y Muñoz (2018) en su artículo científico, precisaron que la valoración de riesgo, sirve para determinar el manejo de decisiones de la seguridad con respecto al riesgo de la víctima y de esa forma prevean y se combatan los actos de violencia, sin embargo, se requiere de elementos precisos o pertinentes, a fin de determinar el riesgo del agraviado o agraviada.

Es así que, Gutiérrez (2022) precisa que la inadecuada valoración de riesgos puede generar una dinámica disfuncional ya que se pueden recrear escenarios sobrevalorando los hechos registrándolos como violencia familiar cuando

simplemente son considerados conflictos familiares, creando así una estigmatización tanto para la presunta víctima, como para el presunto agresor.

En ese sentido se puede hacer mención de la Casación 426-2015 – Cusco, que en su fundamento octavo, los magistrados hacen precisión a que la Ley de violencia familiar, es decir la Ley 30364, se basa en la protección contra los abusos que se suscitan dentro del núcleo familiar y que no debería ser utilizada para solucionar los problemas familiares o conyugales ya que, en todo caso el Estado tendría que inmiscuirse en todos los asunto propios de la vida privada y tampoco es pertinente para soluciones a controversias patrimoniales.

Asimismo, Casusol (2022), manifiesta que los perjuicios de una inadecuada valoración de riesgos pueden darse en la concesión provisional de medidas cautelares como el de pensión de alimentos, tenencia o regímenes de visitas sin tener una visión detallada de la decisión y que esto no solo genera un perjuicio patrimonial, además, un perjuicio no patrimonial en razón a la emisión de medidas de protección o cautelares, máxime, si se dictan “inaudita altera pers”.

Debemos hacer mención a artículo 16 de la Ley 30364, que en sus incisos a y b establecen que, si en la de ficha de valoración de riesgo, se determina leve o moderado, en un plazo de 48 horas, el juzgado de familia correspondiente evalúa y resuelve en audiencia sobre las medidas de protección y/o cautelares acordes a la víctima; y si la ficha determina riesgo severo el plazo es de 24 horas y es en este último que el Juez puede prescindir de la audiencia, por lo cual podemos llegar a la conclusión de que los Juzgados de Familia tienen un tiempo límite del cual pueden emitir las medidas de protección, el problema, por lo general, se encuentra cuando se determina el “riesgo severo”, ya que el juez tiene la potestad de prescindir de la audiencia y de algunas documentales (si fuera el caso). Estando el presunto agresor a merced de la decisión judicial, vulnerando así su derecho de la defensa desde el inicio del proceso; así, y aunque haya habido alguna adulteración del llenado de la ficha de valoración, tendrá que acatar lo que indique el juzgado; así como también podría omitirse alguna medida de protección desfavorable a la víctima. Asimismo, es necesario precisar que en la práctica así la ficha determine cualquier tipo de riesgo, en diferentes juzgados a nivel nacional de igual manera prescinden de dichas audiencias y aunque se apelen se mantienen en su postura

preventiva o ni siquiera aplican los plazos establecidos para la emisión de las medidas.

En ese contexto, Chávez (2022) determina que las repercusiones son para las partes, es decir, para la presunta víctima y presunto agresor, ya que las medidas de protección y/o cautelares que se emiten en razón a la inadecuada valoración de riesgos, podrían ser insuficientes o excesivas, como el haber retardos en el apoyo brindado a la víctima y a su entorno, así como el peligro en la demora para dictar ampliaciones, así como Rojas C. y Buitrón (2022), indican que genera perjuicios al núcleo familiar para ambos lados (presuntos víctima - agresor), tanto para la parte que espera ser protegida de los actos de violencia familiar, y que en razón de verse desprotegido o no escuchado, no vuelven a denunciar y al emitirse medidas preventivas y cautelares perjudiciales, donde además no hay personal capacitado y mucho menos seguimiento, también pueden ocasionar incumplimientos de estas medidas. Asimismo, de la aplicación del cuestionario, se puede observar que un 86% de todos los encuestados, donde se encontraban abogados especializados en violencia familiar y policías que atienden casos de violencia familiar, indican que si existen perjuicios por una inadecuada valoración de riesgos.

Tal es el caso denominado Santusa – Una muerte anunciada, recaído en el expediente N° 887-2018 de Lima Norte, caso donde la víctima de iniciales S.C.C., denunció en reiteradas ocasiones los hechos de violencia de su expareja, y que en su última denuncia, la policía detuvo al agresor el mismo día de los hechos de la misma, la PNP registró el estado de riesgo de la víctima como riesgo leve en la ficha de valoración de riesgo, siendo así que luego la Fiscalía en mención dispone la liberación del agresor, quien días después y sin ninguna medida de protección o cautelar a favor de la víctima, la busca para violenta nuevamente y posteriormente matarla, cabe mencionar que el mismo día que sucede éste fatídico hecho, el Juzgado emite las medidas de protección (aproximadamente diez días después de la última denuncia).

A lo que podemos llegar es que, los operadores que aplican las fichas de valoración de riesgo, no tienen el ambiente adecuado ni mucho menos están capacitados adecuadamente a fin de aplicar las mismas, por lo cual se requiere mecanismos adecuados conjuntamente con personal especializado que las aplique, ya que, al

no haber una adecuada valoración del riesgo, puede haber consecuencias graves, como el feminicidio en este caso.

Consecuentemente, Rojas L., Barranzuela y Traverso (2022) precisan que, sí, como se manifestó anteriormente hay perjuicios al núcleo familiar, ya que puede existir el aparto del padre, madre o integrante del grupo familiar, el alejamiento del lugar, pero esto también conlleva a un perjuicio mucho mayor, es que, al haber una inadecuada valoración de riesgos, como lo mencionado en el exordio precedente, pueden incurrirse en actos más gravosos, en el que se pueda cometer el feminicidio.

### **Objetivo Específico 3**

Respecto a analizar si existe una debida aplicación de la valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1470, establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19, en sus numerales 4.2., 4.3. y 4.4., establece que las medidas de protección y cautelares dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo y en ese sentido, el operador de justicia, es decir, la PNP, el Poder Judicial y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración de riesgo (FVR) solo si es posible aplicarla, así como el juez puede prescindir de la audiencia y la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la FVR, informes psicológicos u cualquier otro documento que no sea posible obtener.

Es así que, no se puede valorar el riesgo de la presunta víctima, si la PNP no es especializada o capacitada en la materia, así como puede prescindir de su llenado indicando que no es posible su aplicación, por lo cual resultaría desfavorable tanto para la presunta víctima, como para el presunto agresor, ya que el Juez, además puede prescindir de la audiencia y sus documentales, por lo que solo se basaría en el testimonio de la víctima para emitir medidas de protección o cautelares que podrían ser perjudiciales o no emitirse adecuadamente.

Es por lo mencionado que los entrevistados Rojas L. y Gutiérrez (2022), precisan que no existe una debida aplicación de la valoración de riesgos, en razón a que los operadores no están debidamente capacitados, por lo cual pueden ser influenciados por la presunta víctima ya que, no pueden determinar de manera objetiva los criterios de riesgos, razón por la cual debería capacitarse adecuadamente a los operadores de justicia.

Por otro lado, en su artículo, Medina y Echeverri (2014), indican que la valoración del riesgo, aún sigue en constante modificación, con la finalidad de cumplir con la correcta determinación del estado de riesgo de la persona víctima de violencia familiar, por lo cual, el Instituto Nacional de Medicina Legal – IML, es la entidad idónea para poder cumplir con lo estipulado en la Ley; cumpliendo con el objetivo de establecer medidas de protección o cautelares, así como establecer otros operadores que apliquen una correcta valoración de riesgos.

Siendo así que Barranzuela, Chávez, Buitrón y Casusol (2022) precisan que no existe una debida aplicación de la valoración de riesgos, ya que deben considerarse datos adicionales, no quedarse en las marcas enunciativas, así como el operador (en su mayoría el personal policial) debe ser consciente de que estos casos no deben llevarse con premura, sino de acuerdo a su experticia y capacitación y no con lo que crea el operador, razón por la cual, además la policía, el Poder Judicial y el Ministerio Público, no deberían ser los únicos instruidos y establecidos para poder realizar la valoración de riesgo de las víctimas. Asimismo, manifiestan que, la ficha de valoración de riesgo (FVR) que es el “instrumento” que se utiliza para valorar el riesgo actualmente, debe ser modificada y ampliada, ya que no está cumpliendo adecuadamente con su objetivo, debe estar acompañada de otros instrumentos o informaciones que sustente el resultado del estado de riesgo, así como subsanar el hecho de que se carece de personal capacitado y de especialistas en algunos casos, en el sentido de que poniendo como ejemplo, la policía no sería la idónea para tomar la ficha de valoración de riesgo en los casos de agresión sexual o en los casos de agresiones a menores o adultos mayores, ya que se requiere de paciencia, empatía y sobre todo conocimiento.

## V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que existen implicancias al momento de aplicar una inadecuada valoración de riesgo, al confirmar que los Juzgados de Familia – Sub Especialidad de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar dicten medidas de protección con una ficha de valoración de riesgo alterada, ya sea favoreciendo o perjudicando a la víctima como también viceversa con el presunto agresor. Estando a que una medida de protección es una tutela de urgencia preventiva donde su fin es proteger a la víctima y que, en primera línea, dichas fichas sean llenadas por un personal capacitado, con tal de tener mucho mayor detalle del hecho ocurrido.
2. Se identificó que la valoración de riesgo en la protección de la víctima mujer o integrante del grupo familiar, no es fiable; ya que cuenta con información relativa y unitaria con respecto a las preguntas de la misma ficha, y que si bien es cierto son variables dependiendo del caso, éstas no contienen mayor información que se adjunta, y en muchos casos requerirá la pericia física o psicológica para establecer algún criterio por el cual el juez de familia dicte medidas de protección a la presunta víctima. Asimismo, el personal quien llene estas fichas, debe contar con cierta experiencia profesional para la valoración del riesgo pueda ser la correcta.
3. Se determinó que existen perjuicios en una inadecuada valoración de riesgos ya que los afectados en primera línea será el núcleo familiar que es la base de la sociedad; en muchos casos puede considerarse como algún conflicto familiar; en muchos casos, las medidas se vuelven excesivas o no son suficientes, siendo afectada directamente la presunta víctima lo que ocasionaría una falta de confianza en el sistema judicial, y ante otro hecho de violencia suscitado, ésta no denunciaría por la experiencia negativa que pasó. Por otro lado, desde el punto de vista del presunto agresor, el retiro del hogar sea del padre, madre o cualquier otro integrante del grupo familiar, así como el alejamiento de los mismos, llevaría a un daño mucho mayor en la familia; perjuicio que también puede llevar a consecuencias patrimoniales.



4. Asimismo, al analizar si existe una debida aplicación en la valoración de riesgos, se determinó que, efectivamente, no hay una valoración de riesgo debida. Los operadores no tienen la capacitación debida y, en muchos casos, son vulnerables ante la influencia de la presunta víctima, no logrando determinar objetivamente la valoración del riesgo. Estos incidentes no deben llevarse con prontitud, sino con la cautela del evaluador y toda su experiencia en estos casos y contribuir con su veteranía a la identificación del riesgo en sí; lo que conlleva ante una posible modificación y/o ampliación de las fichas de valoración de riesgo, como se ha demostrado que no satisface ni cumplen con las expectativas para lograr su objetivo. Debiendo ser diseñado, elaborado y llenado por un personal capacitado por los especialistas en el tema.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1.** Capacitar a los asistentes jurisdiccionales del Poder Judicial, efectivos policiales, personal administrativo y en función fiscal del Ministerio Público a tener un mayor énfasis y conocimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo, las implicancias que puedan tener estos instrumentos. Junto con los jueces de familia, quienes tienen la potestad de emitir las medidas de protección.
- 2.** Recomendamos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que, en conjunto con otras organizaciones civiles, organicen un quórum, a fin de poder determinar, que las fichas de valoraciones de riesgo sean llenadas por un personal calificado que, con su capacidad y experticia, puedan aportar mucho más en la determinación de la valoración de riesgo en la presunta víctima, y así, este instrumento sea valorado por el juez de familia y emita una medida de protección adecuada para las partes.
- 3.** Seguimiento constante, por parte de la Policía Nacional del Perú, de la ejecución de las medidas de protección, ante el pronunciamiento de una medida que coloque en peligro a la víctima ante nuevos hechos de violencia familiar, más aún si las medidas de protección son denegadas, estando la afectada a merced del agresor quien puede repetir los hechos, llegando inclusive a lesionarla gravemente o cometer feminicidio.
- 4.** Sugerimos a Ministerio de Justicia, junto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, junto con los organismos especializados en temas psicológicos y de familia, modifiquen y/o amplíen las fichas de valoración de riesgo, ya que no están cumpliendo con su objetivo final que es determinar si la presunta víctima está afectada por los hechos de Violencia Familiar. Dichas modificaciones deben realizarse junto con un personal calificado y experto en la materia para poder así ser llenados por otras personas que estén capacitadas y cumplan con su propósito.

## REFERENCIAS

- Alamada, A., Corral, C. y Navarrete, P. (2016). *Revista de Investigación Académica sin Frontera* (24), 1-13. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7934072>
- Beltrán, P. (2019). *ReCRIM: Revista de l'Institut Universitari d'Investigació en Criminologia i Ciències Penals de la UV*, (21), 14-16. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6845484>
- Bermúdez, V. (2008). La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, (61), 81-110. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5085173>
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales. (3.<sup>a</sup> ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación. Recuperado de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Biscardi, M. (2011). Conocimientos y opiniones de los operadores policiales en cuestiones de violencia familiar: Influencia sobre sus intervenciones. *Revista Derecho y Ciencias Sociales* (4), 127-146. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5615312>
- Calisaya, P. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, (3). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605942>
- Castillo, J. Gestión de los procesos policiales en el marco de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Lima, 2021. (2022). *Revista Multidisciplinar: Ciencia Latina*, 3 (2). Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1967>

- Carrillo, P., Montes, A. y Ramos, G. (2012). Vulnerabilidad del derecho a la integridad personal de la mujer como manifestación de la violencia intrafamiliar en el Municipio de San Salvador (Tesis de licenciatura). Recuperada de <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/2765/1/Vulnerabilidad%20del%20Derecho%20a%20la%20Integridad%20%20personal%20de%20la%20mujer%20como%20%20manifestaci%C3%B3n%20de%20la%20violencia%20intrafamiliar%20en%20el%20Municipio%20de%20San%20Salvador.pdf>
- Castellano, M., Lachica, E., Molina, A. y Villanueva, H. (2004). Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo. *Revista Cuadernos de Medicina Forense*, (35). Obtenido de [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-76062004000100002&lang=es](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062004000100002&lang=es)
- Castillo, E. y Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Revista Colombia Médica*, 34 (3), 164-167. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28334309>
- Córdova, P. (2016). Violencia y lenguaje en la narrativa de Élmer Mendoza. *Intersticios Sociales*, (11). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8194111>
- Cortés, J. y Álvarez, S. (2017). Manual de Redacción de tesis jurídicas. (1.<sup>a</sup> ed.). México: Amate. Obtenido de <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000292104/000292104.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Permanente. (2016). Casación N° 246-2015 Cusco. Violencia Familiar. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Casacion-246-2015-Cusco-LP.pdf>
- Decreto Legislativo N° 1470. (2020). Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19. Lima: Diario Oficial El Peruano.

- Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP. (2019). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Defensoría del Pueblo. (2018). Violencia contra las mujeres: perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos. Reporte de Adjuntía 002-2018-DP/ADM. Lima: Monkie Studio S.A.C.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. (6.<sup>a</sup> ed.). México D.F.: Mc Graw Hill Education. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>
- DW. (noviembre,2021). La violencia contra las mujeres en Alemania está en aumento. Recuperado de <https://www.dw.com/es/la-violencia-contra-las-mujeres-en-alemania-est%C3%A1-en-aumento/a-59922638>
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16 (75), 103-110. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-103.pdf>
- Franco, S. y Finol, M. (2020). Violencia sexual detectada en el ámbito educativo y factores de riesgo. *Revista científica Dominio de las Ciencias*, 6 (1), 601-612. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8231707>
- Galiano, G. (2020). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* 50 (133), 25-51. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-38862021000100025&lang=es#fn1](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862021000100025&lang=es#fn1)
- González, J., López J. y Muñoz, M. (2018). La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España. *VioGén*. Recuperado de <http://www.interior.gob.es/documents/642012/8791743/Libro+Violencia+de+G%C3%A9nero/19523de8-df2b-45f8-80c0->

[59e3614a9bef#:~:text=La%20violencia%20contra%20la%20pareja,autoridades%20judiciales%20de%20sus%20estimaciones](#)

Guardiola, J. (2019). Libro de Actas del II Seminario Jurídico, Policial y Social sobre la Violencia de Género. Revista de l'Institut Universitari d'Investigació en Criminologia i Ciències Penals de la Universitat de Valencia. Recuperado de <https://www.uv.es/recrim/recrim19/recrim19d01.wiki>

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. (6.<sup>a</sup> ed.). México D.F.: Mc Graw Hill Education. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>

Hierrezuelo, N., Fernández, P. y León, A. (2021). Violencia intrafamiliar contra mujeres de Santiago de Cuba. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37 (1). Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252021000100014&lang=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000100014&lang=es)

Jara, J. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13 (15), 163-183. Recuperado de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/560#:~:text=La%20ficha%20de%20valoraci%C3%B3n%20de%20riesgo%20es%20una%20herramienta%20t%C3%A9cnica,las%20posibilidades%20de%20que%20en>

Jaramillo, C. y Canaval, G. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Revista Universidad y Salud*, 22 (2), 178-185. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-71072020000200178&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-71072020000200178&lang=es)

Jave, P. y Lezcano, B. (2021). Repercusión de la Ficha de Valoración de Riesgo en procesos de violencia familiar desde su reglamentación en Perú (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/16450>

- Latin American foundation for the future. (2022). Rise of Domestic Violence in Peru during the COVID-19 Lockdown. Recuperado de <https://www.laffcharity.org.uk/2020/05/08/rise-of-domestic-violence-in-peru-during-the-covid-19-lockdown/>
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista IUS ET VERITAS* (54). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6233021> y de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077/19282>
- Ley N° 17515. (2002). Ley de erradicación de la violencia doméstica. República Oriental de Uruguay.
- Ley N° 19580. (2008). Ley de violencia hacia las mujeres basada en género, modificación a disposiciones del código civil y código penal, derogación de los arts. 24 a 29 de la ley 17.514. República Oriental de Uruguay.
- Ley N° 20066. (2005). Ley de Violencia Intrafamiliar. Chile
- Ley N° 24417. (1994). Ley de Protección contra la Violencia Familiar. Argentina: Senado y Cámara de Diputados de la Nación de Argentina.
- Ley N° 30364. (2016). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- López, R. (2015). La violencia contra la mujer; evolución terminológica en España. *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, (12), 109-124. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500151>
- Lujan, M. (2013). Violencia contra las mujeres y alguien más... (Tesis doctoral). Recuperada de <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=oaBcLrT8VT0%3D>
- Duarte, M. (2015). Prevenção e Combate à Violência Contra as Mulheres e à Violência Doméstica nas Entidades Empregadoras: Guião de Boas Práticas.

Secretaría de Estado para a cidadanía e a igualdade. República Portuguesa. Recuperado de <https://www.cig.gov.pt/wp-content/uploads/2019/11/Pdf-1.pdf>

Maldonado, V., Erazo, J., Pozo, E. y Narváez, C. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Iustitia Sociales: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5 (8), 511-526. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408555>

Martínez, S. (2015). El proceso de violencia familiar como garantía de protección de los derechos fundamentales dentro del Estado Constitucional de Derecho. *Derecho y Cambio Social*, 12 (42). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456418>

Medina, Y. & Echeverri, N. (2014). Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra las mujeres por parte de su pareja o expareja. *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses* (1). Recuperado de <https://cerlalc.org/rilvi/protocolo-valoracion-del-riesgo-de-violencia-mortal-contra-mujeres-por-parte-de-su-pareja-o-expareja-13272/>

Mejía, U., Bolaños, J., Mejía, A. (2015). Lesiones por violencia familiar en el reconocimiento médico legal (RML). *Horizonte Médico*, 15 (1). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7595589>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (18 de marzo del 2022). Sistema de información georreferenciado de las intervenciones del MIMP – GeomimpWeb. Recuperado de [https://app.mimp.gob.pe/GeomimpWeb/recursos/paginas/reporte\\_geomimp/reporte.xhtml](https://app.mimp.gob.pe/GeomimpWeb/recursos/paginas/reporte_geomimp/reporte.xhtml)

Ministère de L'Europe Et des affaires étrangères. (noviembre, 2019). Lucha contra la violencia de género: el compromiso internacional de Francia. Recuperado de <https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/politique-etrangere-de-la-france/droits-de-l-homme/droits-des-femmes/article/la-france-engagee-a-l-international-dans-la-lutte-contre-les-violences-faites>



- Molina, J., Moreno, J. y Vásquez, H. (2010). Análisis referencial de las representaciones sociales sobre la violencia doméstica. *Acta colombiana de psicología*, 13 (2), 129-148. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3636529>
- Parra, M. y Briceño, I. (2013). Aspectos éticos en la investigación cualitativa. *Revista de Enfermería Neurológica*, 12 (03), 118-121. Recuperado de <https://revenferneuroenlinea.org.mx/index.php/enfermeria/article/view/167>
- Pedreschi, W. (2017). Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao (Tesis de pregrado). Recuperada de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14649>
- Pueyo A., López S. y Álvarez E. (2008). Valoración del riesgo de violencia contra la pareja por medio de la SARA. Revista: *Papeles del Psicólogo*, 29 (1), 107-122. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2536843>
- Romero, F., Melero, A., Cánovas, C. y Antolín, M. (2007). Violencia familiar, la percepción del conflicto entre padres e hijos. *Anuario de psicología jurídica*, (17), 153-163. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2595227>
- Rubio, G., Mosquera, T., Acosta, J., Méndez, D. y Villanueva, E. (2021). Hechos asociados a la violencia en contra de la mujer por parte de su cónyuge. *Revista Conrado*, 17 (79), 121-125. Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442021000200120&lang=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000200120&lang=es)
- Ruiz, M., Sánchez, Y., Vallejos, F., Reynaldo, E., Marcelo, K., Aira, M. y Carlos, V. (2021). Predictores de la violencia ejercida contra la mujer en departamentos de alta prevalencia del Perú. *Revista Científica de Salud UNITEPC*, 8 (11), 8-23. Recuperado de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2520-98252021000100008&lang=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2520-98252021000100008&lang=es)

- Tantaleán, R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Revista Derecho y Cambio Social*, 12 (41). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>
- Tavares P. y Wodon Q. (2017). Global and regional trends in women's legal protection against domestic violence and sexual harassment. Ending Violence against women notes series. Washington, DC: The World Bank. Obtenido de <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/679221517425064052-0050022018/original/EndingViolenceAgainstWomenandGirlsGBVLawsFeb2018.pdf>
- Tribunal Constitucional de la República del Perú. (2020). Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 03378-2019-PA/TC. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- UN Women. (2022). Partner spotlight: United Kingdom. Recuperado de <https://www.unwomen.org/en/partnerships/donor-countries/top-donors/united-kingdom>
- UN Women (2022). Italy pledges new resources of up to 50 million euros will advance gender equality and women's rights (updated). Recuperado de <https://www.unwomen.org/en/get-involved/step-it-up/commitments/italy>
- United Nations. (november, 2021). ECLAC: At Least 4,091 Women Were Victims of Femicide in 2020 in Latin America and the Caribbean, Despite Greater Visibility and Social Condemnation. Recuperado de <https://www.cepal.org/en/pressreleases/eclac-least-4091-women-were-victims-femicide-2020-latin-america-and-caribbean-despite>
- United Nations Population Fund. (2022). UNFPA: United States of America. Recuperado de <https://www.unfpa.org/donor/united-states-america>
- Valdez, M. (2021). Implicaciones y Alcances de la firma de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para” (1994) – Caso México. Recuperada de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n14/v10n14\\_a02.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n14/v10n14_a02.pdf)

Zaldívar, A., Gurrola, G., Balcázar, P., Moysén, A. y Esquivel, E. (2015). Las mujeres separadas de cara a la violencia de sus exparejas. Rumbo a su caracterización. *Revista Ciencia UAT*, 10 (1). Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78582015000200083&lang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78582015000200083&lang=es)

## **ANEXOS**

## ANEXO 1 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO	PARADIGMA, TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Implicancias de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.	<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Cuáles son las implicancias de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b> a) ¿Qué tan fiable es la valoración de riesgos frente a la protección a la víctima mujer e integrante del grupo familiar relacionado al artículo 28 de la Ley 30364? b) ¿Qué tan perjudicial es una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364? c) ¿Existe una debida aplicación de la valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar las implicancias de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b> a) Identificar si es fiable la valoración de riesgos frente a la protección de la víctima mujer e integrante del grupo familiar. b) Determinar los perjuicios de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364. c) Analizar si existe una debida aplicación de la valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.</p>	Existen implicancias jurídicas debido a una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Investigación básica.</p> <p><b>PARADIGMA:</b> Mixto.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> Jurídico - descriptivo.</p>	<p><b>CATEGORÍAS:</b> C1: Valoración de Riesgo. C2: Ley 30364.</p> <p><b>SUBCATEGORÍAS:</b> SC1: Fichas de Valoración de riesgo. SC2: Violencia contra los integrantes del grupo familiar</p>	15 participantes, de los cuales, dos son policías, cinco abogados especialistas en violencia familiar, siete fiscales y una jueza.	<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevista.</li> <li>- Encuesta.</li> <li>- Análisis documental.</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista.</li> <li>- Cuestionario.</li> <li>- Guía de análisis documental.</li> </ul>

## ANEXO 2 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Henry Ghain Gutierrez Cordova
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial - Ministerio Público
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autores de instrumento: - **Kimberly Solange Infante Rojas**  
- **Franco Alfredo Parizaca Yarlequé**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85
----

Lima, 20 de mayo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO

DNI N° 07521629 TELEF: 982424586



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ LUCMEGIA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: JUEZA ESPECIALIZADA, JUZGADO DE FAMILIA - VIOLENCIA  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4. Autores de instrumento: - **Kimberly Solange Infante Rojas**  
 - **Franco Alfredo Parizaca Yarlequé**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

98
----

Lima, 28 de mayo del 2022.

  
 FIRMA DEL EXPERTO

DNI N° 08702662 TELEF: 987826047



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ángel Javier Mucha Paitán
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Investigación Científica – Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de instrumento: - Kimberly Solange Infante Rojas  
- Franco Alfredo Parizaca Yarlequé

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**


- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

93%
-----

Lima, 27 de mayo del 2022.

  
 Dr. ÁNGEL JAVIER MUCHA PAITÁN  
 DNI N° 17841314





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: .....
- LUGAR DE TRABAJO: .....
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: .....
- FECHA DE ENTREVISTA: .....

**TÍTULO: IMPLICANCIAS DE UNA INADECUADA VALORACIÓN DE RIESGOS RELACIONADO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 30364.**

**Objetivo General:** Determinar las implicancias de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.

1. ¿Cuáles considera Ud. que podrían ser las consecuencias jurídicas de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364?  
¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

2. ¿Considera Ud. si existe una correcta valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364? Explique.

---

---

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 1:** Identificar si es fiable la valoración de riesgos frente a la protección de la víctima mujer e integrante del grupo familiar.

3. ¿Qué tan fiable cree Ud. que es la valoración de riesgos frente a la protección de la víctima mujer e integrante del grupo familiar en nuestro país? Explique.

---

---

---

---

---

---

4. ¿Considera Ud. que una ficha de valoración de riesgos puede ser fiable y/o creíble al momento de brindar protección de la víctima mujer e integrante del grupo familiar? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

5. ¿Qué mecanismos o instrumentos cree Ud. que podrían usarse para la valoración de riesgos a fin de dar protección de la víctima mujer e integrante del grupo familiar? Explique.

---

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 2:** Determinar los perjuicios de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.

6. ¿Considera Ud. que la aplicación de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364 pueda tener repercusiones importantes para el núcleo familiar? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

7. ¿Cuáles son los perjuicios de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364? Explique.

---

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 3:** Analizar si existe una debida aplicación de la valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.

8. ¿Cree Ud. que existe una debida aplicación en la valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

9. ¿Qué mecanismos cree Ud. que se usan para emitir una debida aplicación de la valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364? Explique.

---

---

---

---

---

---

---

10. ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo debe ser modificada o anulada, porque no cumple con el propósito para el cual fue creada? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---





**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**V. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ LUCECÍA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: JUEZA ESPECIALIZADA, JUZGADO DE FAMILIA-VIO  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**  
 1.4. Autores de instrumento: - **Kimberly Solange Infante Rojas**  
 - **Franco Alfredo Parizaca Yarlequé**

**VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

**VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

98
----

Lima, 28 de mayo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO

DNI N° 08702010..... TELEF: 987826042.....



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**V. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ángel Javier Mucha Paitán
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Investigación Científica – Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
- 1.4. Autores de instrumento: - **Kimberly Solange Infante Rojas**  
- **Franco Alfredo Parizaca Yarlequé**

**VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

<b>X</b>

**VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>93%</b>
------------

Lima, 27 de mayo del 2022.

Dr. ÁNGEL JAVIER MUCHA PAITÁN  
DNI N° 17841314

## ANEXO 5 – CUESTIONARIO



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### TÍTULO: IMPLICANCIAS DE UNA INADECUADA VALORACIÓN DE RIESGOS RELACIONADO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 30364.

#### INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

#### CONDICIÓN:

Juez       Fiscal       Abogado (a)       Policía

#### PREGUNTAS:

1. Cree Ud. ¿Qué existan consecuencias jurídicas por una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364?  
SI       NO       NO PRECISA
2. ¿Cree Ud. qué existe una debida valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364?  
SI       NO       NO PRECISA
3. ¿Cree Ud. qué es fiable la valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364?  
SI       NO       NO PRECISA
4. ¿Cree Ud. que existe fiabilidad o credibilidad en las fichas de valoración de riesgo al momento de dar protección a la víctima?  
SI       NO       NO PRECISA
5. ¿Considera Ud. que existen mecanismos o instrumentos adecuados para la valoración de riesgos que deberían estar en el artículo 28 de la Ley 30364?  
SI       NO       NO PRECISA



6. ¿Cree Ud. que una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364, pueda traer consecuencias al núcleo familiar?
- SI  NO  NO PRECISA
7. ¿Considera Ud. que existen perjuicios por una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364?
- SI  NO  NO PRECISA
8. ¿Cree Ud. que existe una debida aplicación o evaluación de la valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364?
- SI  NO  NO PRECISA
9. Cree Ud. que acorde al artículo 28 de la Ley 30364, ¿La ficha de valoración riesgo cumple con el propósito de valorar el riesgo en el que se encuentran las víctimas de violencia?
- SI  NO  NO PRECISA
10. ¿Usted cree que la ficha de valoración de riesgo debe ser modificada o anulada?
- SI  NO  NO PRECISA

**ANEXO 6**  
**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** Implicancias de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364

**Objetivo General:** Determinar las implicancias de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364

**AUTORES** : - Kimberly Solange Infante Rojas  
- Franco Alfredo Parizaca Yarlequé

**FECHA** : 15 de junio del 2022

<b><u>Fuente documental</u></b>	<b>Norma Legal</b>  Artículo 28° de la Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
<b><u>Contenido de la fuente a analizar</u></b>	En casos de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial aplican la ficha de valoración del riesgo, que corresponda a cada caso. También deben aplicarla cuando toman conocimiento de hechos de violencia durante el desempeño de otras funciones. La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben remitir la ficha de valoración de riesgo al juzgado de familia, conforme al proceso regulado en la presente Ley, el cual la evalúa para su pronunciamiento sobre las medidas de protección o cautelares y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.”
<b><u>Análisis del contenido</u></b>	De lo mencionado, una vez tomado conocimiento de la denuncia la Policía Nacional, el Ministerio Público o el Poder Judicial, se debe realizar el debido llenado de las fichas de valoración de riesgo; para su posterior remisión a los Juzgado

	de Familia y la emisión de las medidas de protección correspondientes.
<b><u>Conclusión</u></b>	Los órganos jurisdiccionales junto con la Policía Nacional del Perú, son los que tienen la facultad de poder aplicar la mencionada ficha de valoración de riesgo que se encargan de valorar el riesgo del agraviado, por lo que debería llenarse correctamente para su posterior remisión a los Juzgados de Familia, para la emisión de la medida a cumplir, sin embargo, no establecen que los operadores encargados del llenado de estas son capacitados o especializados con el fin de establecer el riesgo en el que se encuentra la víctima.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Implicancias de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.

**Objetivo Específico 1:** Identificar si es fiable la valoración de riesgos frente a la protección de la víctima mujer e integrante del grupo familiar.

**AUTORES** : - Kimberly Solange Infante Rojas  
- Franco Alfredo Parizaca Yarlequé

**FECHA** : 15 de junio del 2022

<b><u>Fuente documental</u></b>	<b>Jurisprudencia</b> Numeral 92 del EXP. N° 03378-2019-PA/TC.
<b><u>Contenido de la fuente a analizar</u></b>	Dado que la "Ficha de valoración de riesgo" es un instrumento objetivo que ayuda a establecer cuál es el tipo de riesgo de violencia existente (leve, moderado o severo), así como a determinar cuáles de las medidas de protección reguladas por el artículo 22 de la Ley 30364 serán las más idóneas para proteger a la víctima de violencia, no se admite que el agresor participe de la diligencia donde se aplica el cuestionario contenido en dicha ficha porque su presencia se torna impertinente; ya que podría influenciar la espontaneidad de las respuestas que otorgue la víctima, distorsionando así los resultados que se obtengan de la evaluación del riesgo y propiciando, además, la revictimización a través de los cuestionamientos a las respuestas. Por esta razón, el Tribunal Constitucional discrepa de lo alegado por el recurrente, esto es, que el hecho de no ser convocado al momento en que se aplica el cuestionario de la ficha a la víctima constituya una afectación a su derecho de defensa, más aún, si como también ya se

	afirmó supra, de las normas contenidas en los artículos 18 y 25 de la Ley 30364, queda establecido que las autoridades deben evitar escenarios de discriminación en el desarrollo de los procesos, así como la confrontación entre la víctima y el agresor.
<b><u>Análisis del contenido</u></b>	Se determina que la mera presencia del presunto agresor en el llenado de las fichas de valoración de riesgo no es esencial, ya que la afectaría en la decisión del marcado de las preguntas de la propia ficha por la agraviada.
<b><u>Conclusión</u></b>	Dada las circunstancias, no se admite la presencia del presunto agresor en el llenado de las fichas de valoración de riesgo que hace la agraviada; haciendo que sea vulnerado su derecho a la defensa, al no estar presente en su llenado por la presunta agraviada, no previendo si está siendo adulterada la ficha de valoración. Y su posible influencia en el dictado de las medidas de protección, ya que se ha prescindido de la respectiva audiencia, por lo cual el magistrado tampoco pudo evaluar o analizar adecuadamente el riesgo de la persona.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Implicancias de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.

**Objetivo Específico 2:** Determinar los perjuicios de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364

**AUTORES** : - Kimberly Solange Infante Rojas  
- Franco Alfredo Parizaca Yarlequé

**FECHA** : 15 de junio del 2022

<b><u>Fuente documental</u></b>	<b>Norma Legal</b> Artículo 16° de la Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
<b><u>Contenido de la fuente a analizar</u></b>	El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:  a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.  b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las

	medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. (...)
<b><u>Análisis del contenido</u></b>	Existe un plazo determinado para que los Juzgados de Familia emitan las medidas de protección correspondientes y así salvaguardar la integridad física y moral de la presunta víctima de violencia contra la mujer o integrante del grupo familiar; del cual varía entre las 24 y 48 horas, dependiendo del grado de riesgo que pueda tener en la ficha de valoración de riesgo.
<b><u>Conclusión</u></b>	Se concluye que los Juzgados de Familias tienen un tiempo límite del cual pueden emitir las medidas de protección, el problema, por lo general, se encuentra cuando se determina el “riesgo severo”, ya que el juez tiene la potestad de prescindir de la audiencia y de algunas documentales (si fuera el caso). Estando el presunto agresor a merced de la decisión judicial, vulnerando así su derecho de la defensa desde el inicio del proceso; así, y aunque haya habido alguna adulteración del llenado de la ficha de valoración, tendrá que acatar lo que indique el juzgado; así como también podría omitirse alguna medida de protección desfavorable a la víctima. Asimismo, es necesario precisar que en la práctica así la ficha determine cualquier tipo de riesgo, los juzgados de igual manera prescinden de dichas audiencias y aunque se apelen se mantienen en su postura preventiva o ni siquiera aplican los plazos establecidos para la emisión de las medidas.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Implicancias de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.

**Objetivo Específico 2:** Determinar los perjuicios de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.

**AUTORES** : - Kimberly Solange Infante Rojas  
- Franco Alfredo Parizaca Yarlequé

**FECHA** : 15 de junio del 2022

<b><u>Fuente documental</u></b>	<b>CASO: SANTUSA – UNA MUERTE ANUNCIADA</b> Defensoría del Pueblo. Expediente 887 – 2018 – Lima Norte
<b><u>Contenido de la fuente a analizar</u></b>	<p>S.C.C. era una mujer de 44 años y madre de cuatro hijos menores de edad, que denunció a su ex pareja (con quien compartía la vivienda), por hechos de violencia hasta en cuatro oportunidades. La última denuncia fue presentada el 29 de abril de 2018, en la que señaló que el agresor intentó ahorcarla. Ese mismo día, la PNP detuvo al agresor y lo puso a disposición de la Sexta Fiscalía Mixta de San Juan de Lurigancho. Sin embargo, esta dispuso su liberación por haber calificado los hechos como lesiones leves.</p> <p>El 10 de mayo de 2018, estando en libertad, el agresor buscó a S.C.C. en su domicilio, la golpeó y estranguló hasta causarle la muerte. Horas más tarde, tras haber huido de la escena del crimen, el agresor se suicidó.</p> <p>El Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, notificó la medida de protección de retiro del agresor del</p>



	<p>domicilio, el 10 de mayo, luego del feminicidio de S.C.C. y vencido el plazo legal de 72 horas de recibida la denuncia.</p>
<p><b><u>Análisis del contenido</u></b></p>	<p>Del presente caso se puede analizar, que a pesar que la víctima denunció los hechos de violencia por parte de su expareja reiteradas ocasiones, que la PNP tomara su declaraciones y que en su última denuncia detuviera al agresor el mismo día de los hechos de la misma, la PNP al aplicarle la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) registró el estado de riesgo de la víctima como riesgo leve, siendo así que luego la Fiscalía en mención dispone la liberación del agresor, quien días después y sin ninguna medida de protección o cautelar a favor de la víctima, la busca para violenta nuevamente y posteriormente matarla.</p>
<p><b><u>Conclusión</u></b></p>	<p>A lo que podemos llegar es que, los operadores que aplican las FVR, no tienen el ambiente adecuado ni mucho menos están capacitados adecuadamente a fin de aplicar las mismas, por lo cual se requiere mecanismos adecuados conjuntamente con personal especializado que las aplique, ya que al no haber una adecuada valoración del riesgo, pueden haber consecuencias graves, como el feminicidio en este caso.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Implicancias de una inadecuada valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.

**Objetivo Específico 3:** Analizar si existe una debida aplicación de la valoración de riesgos relacionado al artículo 28 de la Ley 30364.

**AUTORES** : - Kimberly Solange Infante Rojas  
- Franco Alfredo Parizaca Yarlequé

**FECHA** : 15 de junio del 2022

<b><u>Fuente documental</u></b>	<b>Norma Legal</b> Artículo 4° - Decreto Legislativo N° 1470: Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19
<b><u>Contenido de la fuente a analizar</u></b>	4.2. La PNP, el Poder Judicial y el Ministerio Público recibe de manera inmediata todas las denuncias y aplica la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible. (...)  4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. (...)  4.4. Para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas

	<p>restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. Para ello, debe coordinar con las instituciones correspondientes. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia. (...)</p>
<p><b><u>Análisis del contenido</u></b></p>	<p>Se establece que, Las medidas de protección y cautelares dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo. Es en ese sentido que el personal PNP aplica la ficha de valoración de riesgo (FVR) solo si es posible aplicarla, así como el juez puede prescindir de la audiencia y la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la FVR, informes psicológicos u cualquier otro documento que no sea posible obtener.</p>
<p><b><u>Conclusión</u></b></p>	<p>No se puede valorar el riesgo de la presunta víctima, si la PNP no es especializada o capacitada en la materia, así como puede prescindir de su llenado indicando que no es posible su aplicación, por lo cual resultaría desfavorable tanto para la presunta víctima, como para el presunto agresor, ya que el Juez, además puede prescindir de la audiencia y sus documentales, por lo que solo se basaría en el testimonio de la víctima para emitir medidas de protección o cautelares que podrían ser perjudiciales o no emitirse adecuadamente.</p>